

MORALES, Ana María; FIGUEROA, Ulda; BUSTAMANTE, Catalina: “El sistema de justicia penal durante el estallido social chileno. Legalidad y trato justo en el control judicial de las detenciones realizadas durante los disturbios de 2019”
Polít. Crim. Vol. 17 N° 34 (Diciembre 2022), Art. 1, pp. 432-473.
[<http://politcrim.com/wp-content/uploads/2022/12/Vol17N34A1.pdf>]

**El sistema de justicia penal durante el estallido social chileno
Legalidad y trato justo en el control judicial de las detenciones realizadas durante los
disturbios de 2019**

**The criminal justice system during the Chilean social outbreak
Legality and fair treatment in the judicial control of the arrests during the 2019 riots**

Ana María Morales Peillard
Directora del área de justicia y reinserción, Fundación Paz Ciudadana
Doctora en Criminología, University of Leicester
Docente en criminología y política criminal, Universidad de O'Higgins y Universidad
Alberto Hurtado
amorales@pazciudadana.cl

Ulda Figueroa Ossa
Ex investigador del área de justicia y reinserción, Fundación Paz Ciudadana
Candidato a doctor en Sociología, Pontificia Universidad Católica de Chile
ufigueroa@pazciudadana.cl

Catalina Bustamante Vargas
Ex investigadora del área de justicia y reinserción, Fundación Paz Ciudadana
Socióloga, Universidad de Chile
Bustamante.cm@gmail.com

Fecha de recepción: 25/06/2021.

Fecha de aceptación: 13/01/2022.

Resumen

El 18 de octubre de 2019, comenzó en Chile un período de protestas denominado “estallido social” que dio lugar a marchas multitudinarias y a la ocurrencia de conductas perseguibles penalmente. Este estudio exploratorio analiza el funcionamiento de las audiencias de control de detención durante dicho período, utilizando como marco analítico el concepto de “trato justo” construido por la literatura de justicia procedimental y como fuentes de información datos administrativos de la Defensoría Penal Pública y 68 entrevistas realizadas a personas detenidas durante dichas protestas. Los hallazgos muestran aumentos sustantivos en el número diario de detenidos y de imputados sin contactos previos con el sistema penal, así como un incremento en la proporción de declaraciones de ilegalidad de las detenciones y de medidas cautelares decretadas. Se constata además que si bien fiscales, defensores y jueces dieron cumplimiento a lo prescrito legalmente, una parte de los imputados percibió que el sistema penal no les brindó un trato adecuado. Se discuten aquellas situaciones que son atribuibles al contexto generado por el estallido social y aquellas que constituyen manifestaciones de problemas de larga data en el sistema penal, y cómo los problemas de trato constatados pueden afectar la legitimidad percibida del sistema penal.

MORALES, Ana María; FIGUEROA, Ulda; BUSTAMANTE, Catalina: “El sistema de justicia penal durante el estallido social chileno. Legalidad y trato justo en el control judicial de las detenciones realizadas durante los disturbios de 2019”.

Palabras clave: estallido social, disturbios, proceso penal, trato justo, justicia procedimental

Abstract

On October 18th 2019, a period of protests began in Chile called the “social outbreak” that led to mass demonstrations and the occurrence of criminally prosecutable behaviors.

This exploratory study analyzes the functioning of arrests’ control hearings during the social outbreak, using as analytic framework the “fair treatment” concept provided by procedural justice literature, and administrative data from the Public Criminal Defense Office and 68 interviews conducted with people arrested during those protests. The results show substantial increases in the daily number of arrestees and defendants without previous contact with the penal system, as well as an increase in the proportion of declarations of illegality of the arrests and of the precautionary measures decreed. It is also noted that although prosecutors, defenders and judges did comply with legality, part of the defendants perceived that the criminal justice system did not provide them with adequate treatment.. The study discusses which of these situations are linked to the context generated by the social outbreak and which are manifestations of older problems in the penal system, and how the problems surrounding arrestee treatment ascertained can affect the perceived legitimacy of the penal system.

Keywords: social outburst, riots, criminal process, fair treatment, procedural justice

Introducción

El 18 de octubre de 2019 comenzó un período de manifestaciones a lo largo de todo Chile que ha sido denominado como “estallido social”, el que estuvo marcado por masivas convocatorias a marchar en distintas ciudades del país.

De acuerdo a información oficial emanada del Ministerio del Interior y Seguridad Pública,¹ solo entre el 18 de octubre y el 12 de diciembre de 2019 se registraron 9.121 convocatorias a marchar, que se estima convocaron un total de 4.323.701 manifestantes, aunque gran parte de estas se concentraron temporalmente en las primeras tres semanas de la crisis y territorialmente en la Región Metropolitana. Durante estas manifestaciones tuvieron también lugar acciones de alteración al orden público, muchas de ellas susceptibles de ser perseguidas penalmente, entre las que se cuentan la apropiación violenta del espacio público, el levantamiento de barricadas, agresiones a funcionarios policiales, ataques a comisarías y/o vehículos policiales, daño a la propiedad pública y privada, incendios, saqueos de locales comerciales, entre otros. De acuerdo con datos entregados por la citada cartera, durante el mismo periodo se registraron 20.582 personas detenidas durante las manifestaciones.²

Estos hechos dieron lugar a interacciones violentas entre manifestantes y Carabineros de Chile. Según datos relevados por distintos organismos públicos y organizaciones de la

¹ MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA (2019), p. 4.

² MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA (2019), p. 6.

sociedad civil, nacionales e internacionales,³ al menos 3.400 personas, tanto civiles como personal de las fuerzas de orden y seguridad, sufrieron lesiones en el contexto de manifestaciones entre octubre y diciembre de 2019, cifra que se elevaría hasta 11.000 personas según las estimaciones realizadas por otros informes.⁴ Asimismo, estos hechos generaron pérdidas materiales a la infraestructura pública y privada valuadas en USD 1.400 millones.⁵

A partir de lo dado a conocer por distintas encuestas, las principales demandas de la ciudadanía se vincularon al alza del sueldo mínimo y la desigualdad de ingresos, las bajas pensiones y reformas al sistema de AFP, la mala calidad de la salud y educación pública, demandas por una nueva constitución y la reducción de las desigualdades socioeconómicas⁶. Junto con dichas demandas, otro de los problemas que algunos autores plantean que podrían haber gatillado el estallido social, o que al menos se habría agudizado en ese contexto, fue la existencia de una crisis de la legitimidad.

Esta cualidad de las instituciones, que se genera cuando las personas creen en la legalidad de sus órdenes y en el derecho de mando de sus autoridades, y que ha sido desde los inicios del pensamiento sociológico vinculado a la idea de obediencia,⁷ vendría siendo objeto de una importante crisis con anterioridad a octubre de 2019. Ello se evidencia en datos como los recogidos por la Encuesta Bicentenario realizada por la Pontificia Universidad Católica de Chile y que muestra que durante la última década diversas instituciones del ámbito público, incluyendo al gobierno, los partidos políticos, los parlamentarios y los tribunales de justicia fueron evaluadas por menos del 10% de la población con niveles de confianza altos. En el caso de la confianza en el poder judicial, solo entre 7% y 9% de las personas entre 2011 y 2019 declaraban un nivel de confianza alto, mientras que un 66% de la población declaraba niveles de confianza bajos o inexistentes en los tribunales de justicia⁸. En el mismo sentido, la encuesta realizada en diciembre de 2019 por el Centro de Estudios Públicos revelaba como diversas instituciones del Estado, a pesar de mostrar niveles de confianza históricamente bajos, veían caer aún más la proporción de personas que declaraban tener mucha o bastante confianza en ellas entre 2015 y 2019. De esta forma, la confianza en el gobierno cayó de 15% a 5%, la del Ministerio Público de 11% a 6%, la de los tribunales de justicia se mantuvo en torno al 8% a 7%, la del Congreso disminuyó del 6% al 3% y la de los partidos políticos se mantuvo en torno al 3% a 2%.⁹

³ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (2019), p. 5; INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (2019a), p. 1; OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS (2019), pp. 13 y ss.; COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2019), p. 2.

⁴ HUMAN RIGHT WATCH (2020).

⁵ LA TERCERA (2019). En dicha nota de prensa se precisa que, según cifras entregadas por el Ministerio de Hacienda, a enero de 2020 del total de estas pérdidas, USD 750 millones correspondían a infraestructura pública y USD 850 millones a infraestructura privada

⁶ CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS (2019), p. 6; MORI y FIEL (2019), p. 57.

⁷ WEBER (2014). p. 167

⁸ PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE (2019), p. 7

⁹ CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS (2019). p. 16. En la misma encuesta, se reporta que a mediados de la década pasada las instituciones policiales y las Fuerzas Armadas mostraban niveles altos de confianza en una amplia proporción de la ciudadanía. En agosto de 2015 el 57% de la ciudadanía declaraba niveles de confianza

En particular, la baja legitimidad de las instituciones vinculadas al sistema de justicia penal es problemática puesto que, como ha demostrado la literatura criminológica, la legitimidad forma la base del cumplimiento de las órdenes y normas dictadas, de modo que en la medida que se perciba el sistema de justicia penal como legítimo, entonces habrá más posibilidades que sus órdenes y las normas sean acatadas¹⁰. Dicha legitimidad, como se explicará en los próximos párrafos, no solo se construye en base a la legalidad, esto es el acatamiento formal de las normas establecidas, sino que también resulta importante que ante los ojos de los ciudadanos el sistema sea percibido que entrega un “trato justo”, construcción elaborada al alero de la denominada “justicia procedimental”.¹¹

En este marco, el objetivo principal del presente estudio es caracterizar y analizar la respuesta del sistema penal chileno a las personas imputadas durante el estallido social, desde la perspectiva de su legalidad y del trato brindado a estas personas, en especial durante la audiencia de control de detención. Para eso, se utiliza data de naturaleza cualitativa y cuantitativa levantada durante dicho periodo y se da cuenta de los principales hallazgos utilizando como contraste, por un lado, la literatura en materia de legitimidad del sistema penal y, por el otro, los hallazgos de estudios previos nacionales, que ya daban cuenta de aspectos problemáticos que venían arrastrándose por la denominada “reforma procesal penal”, algunos de los cuales, se vieron agudizados durante el estallido social.

1. Legalidad, legitimidad y trato justo en el sistema de justicia penal

En los siguientes párrafos se conceptualizan las ideas de legalidad, legitimidad y trato justo en el marco del proceso penal. Posteriormente se revisan algunos aspectos del funcionamiento general del proceso penal chileno y del control judicial de la detención que han sido problematizados por los estudios nacionales existentes.

1.1 Legalidad y trato justo en el sistema de justicia penal

El sistema de justicia penal puede ser entendido desde un punto de vista normativo, burocrático y cultural como un complejo sistema formado por normas legales que regulan instituciones y agencias estatales que crean, aplican y ejecutan dichas normas¹². Puesto que las instituciones que intervienen en el proceso penal son órganos del Estado, su funcionamiento está sometido al principio de legalidad y, por lo tanto, deben ceñir su actuar a lo dispuesto en la Constitución y las leyes. Sin embargo, no solo el cumplimiento de la legalidad es relevante para legitimar el sistema penal, pues además de esto es necesario que este otorgue a las personas que se relacionan con él, incluida la persona imputada por la comisión de un delito, un trato que sea percibido por estos como justo.

altos en Carabineros de Chile, el 51% en la Policía de Investigaciones y el 50% en las fuerzas armadas. Para diciembre de 2019 solo lo hacían el 17%, el 24% y el 25% de las personas respectivamente.

¹⁰ TYLER (1990), p.4.; TYLER (2003), pp. 283 y ss.; TYLER y HUO (2002), pp. 7 y ss.; BOTTOMS y TANKEBE, (2012), pp.119 y ss.

¹¹ TYLER (2003), p. 283 y ss.; TYLER y SEVIER (2014), pp. 1105 y ss.; NAGIN y TELEP (2017), p.6 y ss.

¹² FRIEDMAN y HAYDEN (2017), pp. 6 y ss.; DUCE y RIEGO (2007), p. 16 y ss.

1.1.1 Rol de la legalidad para la legitimidad del sistema de justicia penal

El principio de legalidad aparece y se desarrolla como una garantía del ciudadano frente a la privación o restricción de sus derechos por el Estado¹³. Así, el sometimiento al principio de legalidad del funcionamiento de los órganos del Estado en general tiene como objetivo evitar la discrecionalidad y la arbitrariedad en la forma como los agentes de este se relacionan con los ciudadanos. En el sistema de justicia penal, el principio de legalidad busca asegurar igualdad de trato en la aplicación del poder punitivo estatal y de esta forma reafirmar ante la comunidad la vigencia de las normas penales, dotándolas en definitiva de legitimidad¹⁴.

Sin embargo, la legalidad no es el único componente con el cual se construye la legitimidad. La gran mayoría de los ciudadanos no puede evaluar correctamente la legalidad de las prácticas cotidianas del sistema penal debido a su desconocimiento del real contenido de las normas que, por ejemplo, habilitan a la policía para solicitar identificación o para detener a una persona, o aquellas que habilitan a los jueces a decretar medidas cautelares, como diversas investigaciones han demostrado¹⁵. Es por esta razón que la legalidad como criterio no logra capturar las experiencias habituales de las personas con el sistema penal de modo que entender que este construye su legitimidad solo en base al cumplimiento de la ley puede llevar a conclusiones equivocadas.

Esto no implica argumentar que las cuestiones de derecho y legalidad no son importantes para el correcto funcionamiento del sistema de justicia penal, toda vez que su respeto resulta central para la vigencia del sistema. Sin embargo, las opiniones de los ciudadanos acerca de la conducta de los operadores del sistema penal resultan igualmente importantes que el apego a la legalidad, y no pueden ser medidas con los mismos indicadores. De ahí que aspectos como el trato recibido en el sistema penal resultan relevantes si en último término se busca que el sistema sea percibido como legítimo.

1.1.2 Rol del trato justo para la legitimidad del sistema de justicia penal

El trato brindado por el sistema de justicia penal se ha planteado como un elemento determinante para la confianza que deposita la ciudadanía en su adecuado funcionamiento, y, por ende, importante para su legitimidad. Valorar cuando el trato brindado por el sistema de justicia penal es calificado como “justo” ha sido una materia ampliamente estudiada en el marco de la literatura sobre “justicia procedimental” (*procedural justice*). Esta comenzó a elaborarse a mediados de los años 70´ revisando los elementos asociados a la satisfacción de los litigantes y concluyendo que ésta se vincula no solo a los resultados del caso judicial, sino también a la forma en que estos fueron resueltos por el sistema de justicia; desde entonces, el volumen y la diversidad de la investigación sobre los efectos de la justicia procedimental ha aumentado sustancialmente hasta la actualidad¹⁶.

¹³ HORVITZ y LOPEZ (2005), pp. 46 y 47.

¹⁴ HASSEMER y COBOS (1988). pp. 8 y ss.

¹⁵ MEARES *et al.* (2015), p. 301 y ss.

¹⁶ CASPER *et al.* (1988), p. 483 y ss.

MORALES, Ana María; FIGUEROA, Ulda; BUSTAMANTE, Catalina: “El sistema de justicia penal durante el estallido social chileno. Legalidad y trato justo en el control judicial de las detenciones realizadas durante los disturbios de 2019”.

En términos generales, de acuerdo a esta literatura el trato del sistema de justicia penal es percibido como justo cuando los operadores del sistema se dirigen a las personas con neutralidad, consistencia, sin sesgos, velando por la dignidad y respeto de sus derechos, y dándoles la posibilidad de participar y explicitar su perspectiva acerca del asunto sometido a conocimiento de los operadores¹⁷. La percepción pública sobre la legitimidad del Estado en general y del sistema penal en particular es relevante pues supone constatar que existen la creencia entre los miembros de una sociedad de que quienes están en el poder merecen gobernar y tomar decisiones que influyen en la vida de los demás, idea que ha sido sintetizada en la “percepción de que uno debe obedecer” a otro¹⁸. En su paradigmática obra “*Why people obey the law?*” (¿Por qué las personas obedecen la ley?), Tom Tyler ofrece como respuesta a esta pregunta la siguiente: “las personas cumplen con la ley no tanto porque temen el castigo si no porque perciben que autoridades legales son legítimas y que sus acciones son generalmente justas”¹⁹.

Estos planteamientos se basan en evidencia empírica aportada por numerosos estudios centrados en estudiar el contacto entre los operadores de sistema de justicia (la policía, los tribunales, la defensa, el sistema penitenciario, entre otros) y los ciudadanos, en base a encuestas practicadas en diferentes países. Entre otros hallazgos, estos dan cuenta que la legitimidad explica la variación en el cumplimiento de la ley,²⁰ así como la voluntad de acatar las órdenes de los jueces²¹, para continuar aceptando decisiones con el tiempo²² y para cooperar con los tribunales²³. En sintonía con dichos hallazgos, se ha ido desarrollando un modelo teórico denominado “justicia procedimental”, el que ha relevado que los ciudadanos perciben recibir un trato justo del sistema penal en la medida que exista calidad en el proceso de toma de decisiones y en el trato interpersonal. De esta forma se ha planteado que la relación entre trato justo, legitimidad y cumplimiento de la ley puede ser esquematizada de la siguiente forma:²⁴

¹⁷ TYLER (1988), p. 103 y ss.; TYLER (1990), p. 4; TYLER (2003), p. 283 y ss.; TYLER y HUO (2002), p. 7 y ss.; BOTTOMS y TANKEBE, (2012), pp. 119 y ss.; TYLER y SEVIER (2014), pp. 1105 y ss.; NAGIN y TELEP, (2017), p. 6 y ss.

¹⁸ TYLER *et al.* (2015), p. 81 y ss.

¹⁹ TYLER (1990), contratapa.

²⁰ TYLER (2006), pp. 375 y ss.; TYLER y FAGAN (2008), pp. 231 y ss.; JACKSON *et al.* (2012), pp.1051 y ss.

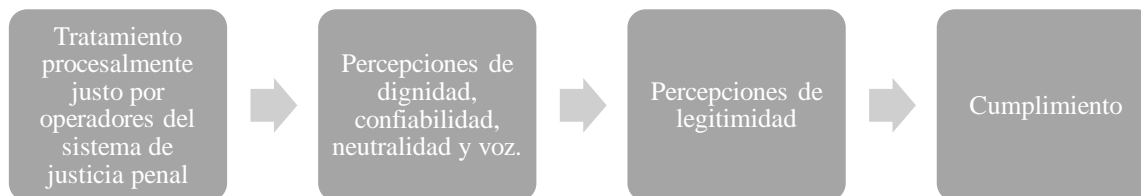
²¹ PATERNOSTER *et al.* (1997), pp. 163 y ss.; TYLER y HUO (2002), pp. 49 y ss.

²² TYLER *et al.* (2007), pp. 457 y ss.

²³ TYLER y FAGAN, (2008), p. 231 y ss.; JACKSON *et al.* (2012), p.152 y ss.; TYLER y SEVIER (2014), pp. 101 y ss.; TYLER *et al.* (2015), p.75 y ss.

²⁴ NAGIN y TELEP (2017), p.8.

Cuadro 1: representación esquemática del modelo de justicia procedimental



Fuente: Elaboración propia en base a Nagin y Telep (2017).

La teoría de la justicia procedimental asume que, si los ciudadanos son tratados de manera procedimentalmente justa, más allá de la decisión que este tome, percibirán que el comportamiento general del sistema ha sido justo. Dichas visiones a su vez aumentan las percepciones de los ciudadanos sobre la legitimidad de los operadores del sistema de justicia, lo que a su vez aumenta el cumplimiento de la ley.²⁵ Considerando lo anterior, Tyler sostiene que, si el trato justo está presente, es más probable que conduzca a la aceptación inmediata de la decisión y a una atribución inicial de legitimidad a la autoridad para aplicar la ley. A más largo plazo, argumenta además que “en la medida en que las personas consideren que los tribunales son legítimos, están más dispuestos a aceptar sus órdenes y decisiones, y la probabilidad de desafío, hostilidad y resistencia disminuye”.²⁶

De esta forma, su aplicación al ámbito del proceso penal supone procurar que las personas tengan una voz para presentar su versión de la historia al tratar con los distintos operadores del sistema; que las normas y reglas sean aplicadas neutral y consistentemente; que sean tratadas con dignidad y respeto por sus derechos; y que perciban que las autoridades están sinceramente preocupadas por el bienestar de los intervinientes.²⁷ En la misma línea, otros estudios han encontrado una correlación significativa entre las percepciones de justicia de los imputados y la cantidad de tiempo que estuvieron hablando con sus abogados (que asociaron con la voz).²⁸

1.2 Legalidad y de trato justo en el funcionamiento del sistema de justicia penal chileno

Los estudios realizados sobre el sistema de justicia penal chileno han generado evidencia empírica que da cuenta de problemas padecidos por las personas imputadas en diversos momentos de la audiencia de control de detención.

En materia de legalidad, el principal aspecto relevado en la literatura chilena se vincula con las dificultades existentes para poder conocer la frecuencia con que se infringen las normas que regulan la práctica de la detención, dados algunos problemas que tiene el sistema penal para pesquisarlas y declararlas judicialmente, generando una “cifra negra” en materia de ilegalidades de la detención. En 2017 el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (en

²⁵ NAGIN y TELEP, (2017), p. 8.

²⁶ TYLER (2003), p. 286.

²⁷ TYLER y SEVIER, (2014), pp. 101 y ss.

²⁸ CASPER *et al.* (1988), p. 483 y ss; TYLER y HOU (2002), p. 76 y ss.

MORALES, Ana María; FIGUEROA, Ulda; BUSTAMANTE, Catalina: “El sistema de justicia penal durante el estallido social chileno. Legalidad y trato justo en el control judicial de las detenciones realizadas durante los disturbios de 2019”.

adelante CEJA)²⁹ observó, a partir de un estudio empírico basado en entrevistas y observaciones de audiencias, que las bajas y constantes cifras de declaraciones de ilegalidad de la detención (que oscilan entre el 1% al 2% de las detenciones controladas judicialmente) no permiten inferir que las infracciones a la legalidad durante las detenciones sean un práctica poco frecuente.

Ello lo atribuye a prácticas como un insuficiente despliegue de algunos jueces de su rol de garantía y a la falta de proactividad de los intervinientes para indagar en circunstancias de la detención que pudieran fundamentar su declaración de ilegalidad podrían explicar esta brecha. Sustenta estas afirmaciones en que solo en el 20% de las audiencias observadas el tribunal tomó la iniciativa para indagar en potenciales ilegalidades y en solo el 31% se preguntó al imputado por el trato recibido durante la detención. En el caso de los defensores, solo en el 10% de las audiencias de control de detención observadas solicitaron la ilegalidad de la detención³⁰. En particular, se atribuyen como explicaciones de ello la inadecuada o inexistente revisión de los antecedentes investigativos contenidos en la carpeta de investigación o a no haber obtenido información relevante sobre las circunstancias de la detención en la entrevista con el imputado. Asimismo, el Ministerio Público tampoco aparece como especialmente proactivo en justificar acabadamente la legalidad de la detención, pues solo en el 47% de las audiencias de control de detención observadas se justificó el supuesto que la hace procedente. Una explicación adicional ofrecida por este estudio para este fenómeno radicaría en la falta de consecuencias procesales que la declaración de la ilegalidad de la detención conlleva en la actualidad.

Asimismo, otro elemento que permitiría inferir una brecha entre las ilegalidades en el proceso de detención judicialmente declaradas y las realmente acaecidas, es la existencia de facultades discrecionales por parte de los fiscales para ordenar la liberación del detenido reemplazándola por su citación ante el Ministerio Público en el caso de imputaciones por delitos de menor gravedad o por faltas. Eventuales abusos en la práctica de la detención que tengan lugar en dichos casos no serán judicialmente controlados, lo que genera necesariamente un subregistro de las ilegalidades en las detenciones acontecidas.

Otros problemas de funcionamiento del sistema de justicia penal chileno se vinculan a limitaciones en el ejercicio del derecho a defensa técnica por parte de los imputados. Ya en los primeros años de implementación del actual sistema procesal penal autores como García³¹, al indagar en la entrevista previa del defensor con el imputado, dio cuenta de dificultades entre los defensores para acceder a los antecedentes contenidos en la carpeta de investigación, generando problemas para contar con argumentos para debatir en la audiencia de control de detención y para discutir la procedencia de medidas cautelares. Este estudio muestra las dificultades originadas con el lugar físico en que se desarrollan las entrevistas con los imputados y con el escaso tiempo que se dedica a las mismas. Además, constata que más de la mitad de los defensores entrevistados en su estudio informaron que solo podían realizar las entrevistas o bien minutos antes de la audiencia o derechamente en la audiencia.

²⁹ CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS (2017), pp. 190 y ss.

³⁰ CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS (2017), pp. 191.

³¹ GARCÍA (2008), *passim*.

Dichos problemas han permanecido con los años y han sido asociados con las dificultades que genera en los defensores penales públicos para asesorar a sus representados generadas por la elevada carga de trabajo a la que se encuentran expuestos, la que se evidencia en el tiempo limitado con que cuenta para entrevistarse con sus representados previo a la audiencia de control de detención³².

Por su parte, la información disponible acerca del funcionamiento del sistema de justicia penal durante el estallido social, específicamente en materia de trato de los usuarios, es escasa. El Poder Judicial emitió un informe dando cuenta del funcionamiento de los tribunales penales durante los meses de octubre de 2019 a enero de 2020, destacando dentro de los problemas relevados un aumento en la participación promedio del número de personas imputados por cada audiencia de control de detención³³. En dicho informe además reportó que, si bien en términos agregados, las personas cuya detención fue controlada solo aumentó de 1,3 personas por audiencia en 2018 a 1,4 personas por audiencia en el mismo período del año anterior, esta alcanzó un promedio de 2 personas por audiencia durante el primer mes del estallido social. En la misma línea, una investigación etnográfica, que observó 72 audiencias de control de detención en 9 juzgados de garantía en la región metropolitana, también problematizó en torno a la realización de audiencias de control de detención “grupales” o “masivas”. En ella se constatan situaciones que ya habían sido relevados por otros estudios previos al estallido social, tales como la poca frecuencia con que se consulta al imputado o imputada sobre las condiciones en que fue practicada la detención, sobre si le fue intimada la detención o si le fue realizada lectura de sus derechos. Sin embargo, los investigadores reportaron además haber presenciado situaciones de maltrato verbal por parte de jueces hacia las personas que comparecían o el público. Este maltrato iba desde situaciones en las que el juez o la jueza se dirigía en tono rudo y sin deferencia al imputado para requerir su identidad, hasta a amenazar a personas del público con encarcelarlas por desórdenes. Dicho estudio constató, también confirmando hallazgos previos, que en muchas ocasiones el defensor no tuvo oportunidad de reunirse de manera previa con el imputado, debiendo pedirle a él o la fiscal la carpeta de investigación al inicio de la audiencia, y tomarse unos minutos para revisarla, previa venia del juez de garantía.³⁴

2. Objetivo del estudio y métodos

El objetivo general del estudio fue el de caracterizar y analizar la respuesta del sistema procesal penal respecto de personas civiles imputadas durante el estallido social en Chile, así como del trato brindado a estas personas especialmente por los jueces y defensores durante la audiencia de control de detención. Como objetivos específicos se plantearon los siguientes:

- Describir y caracterizar la respuesta del sistema procesal penal ante las detenciones producidas en el contexto del estallido social.
- Analizar el trato recibido por los imputados durante su relación con el proceso penal.

³² CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS (2017), pp. 183 y ss.

³³ DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE LA CORTE SUPREMA (2020), p. 20.

³⁴ HERSANT *et al.* (2020), p. 4 y ss.

MORALES, Ana María; FIGUEROA, Ulda; BUSTAMANTE, Catalina: “El sistema de justicia penal durante el estallido social chileno. Legalidad y trato justo en el control judicial de las detenciones realizadas durante los disturbios de 2019”.

Con miras a contar con información que permita llevar a cabo los objetivos antes planteados, se realizaron levantamientos de información cuantitativos y cualitativos. Para el levantamiento cuantitativo, se utilizó información de una base de datos provista por la Defensoría Penal Pública (en adelante DPP), la que contenía datos innominados sobre i) ingresos de imputados entre el 18 de octubre al 15 de noviembre de los años 2017, 2018 y 2019; ii) ingresos previos al sistema penal de ese grupo de imputados dentro de los 5 años anteriores. A partir de esta información se realizó un análisis estadístico descriptivo de la frecuencia de las imputaciones realizadas, de las características de las personas imputadas y de otras variables relevantes del proceso de detención y juzgamiento.³⁵

De análisis de la base de datos, se determinó que las personas civiles objeto de persecución penal en el contexto del estallido social fueron imputadas por un total de 34 tipos penales distintos (en adelante, “delitos del estudio”). Estos fueron agrupados en 5 categorías analíticas, las que fueron utilizadas para diseñar, levantar y analizar la información cuantitativa y cualitativa del estudio. La siguiente tabla da cuenta de dichas categorías y de los principales tipos penales considerados en cada una de ellas.

³⁵ Este análisis abarca a todos los ingresos de personas imputadas por el sistema penal que fueron representadas por la DPP, pero no permite incluir a personas imputadas que fueron representadas por defensores particulares. Esto no parece limitar los resultados del estudio pues solo una proporción inferior al 10% de las personas objeto de una audiencia de control de detención son representados por defensores particulares, de acuerdo a los datos proporcionados por el PODER JUDICIAL (2021), *passim*.

Tabla 1: Categorías analíticas usadas en el estudio

CATEGORÍAS ANALÍTICAS (en adelante, hechos objeto del estudio)	ALGUNOS TIPOS PENALES CONSIDERADOS PARA CADA CATEGORÍA
Desórdenes callejeros	Desórdenes públicos (art. 269) Porte de arma cortante o punzante (art. 288 bis)
Destrucciones a la propiedad	Daños a monumentos nacionales (art. 38 ley 17.288) Daños simples (art. 487)
Agresiones a la policía	Atentados y amenazas contra la autoridad (art. 261 n°1 y 264) Maltrato de obra a Carabineros (art. 416 bis Código de justicia militar)
Atentados incendiarios	Atentado explosivo o incendiario (art. 2 N° 4 Ley 18.314) Colocación de bomba o artefacto (art. 14 d inc. 1°, 2° y 3°)
Saqueos³⁶	Receptación (art. 456 bis a) Robo en lugar no habitado (art. 442)

Fuente: elaboración propia

El levantamiento cualitativo, por su parte, consistió en la realización de entrevistas semiestructuradas, entre octubre de 2019 y enero de 2020, practicadas por un equipo multidisciplinario de investigadores.³⁷ En total se entrevistó a 68 personas que fueron objeto de detención con ocasión del estallido social y pasadas a control de dicha medida cautelar en algunos de los tribunales de la región metropolitana. 27 de estas se encontraban en prisión preventiva, las que fueron entrevistados en salas privadas de recintos penales; mientras que 41 personas se encontraban en libertad (cumpliendo o no alguna de las medidas cautelares contempladas en el artículo 155 del Código Procesal Penal), las que fueron entrevistadas en dependencias del Centro de Justicia de Santiago, la DPP u otros lugares públicos y/o privados acordados con estas. En el caso de menores de 18 años, estos fueron entrevistados acompañados de sus padres o madres. Los participantes fueron entrevistados solo en una oportunidad y la duración promedio de las entrevistas fue de 43 minutos. La distribución de entrevistados por tipos penales se observa en la siguiente tabla:

³⁶ Si se mira específicamente las categorías objeto del estudio, salvo el caso de los “saqueos”, el resto de las categorías construidas para estos efectos, refieren a delitos que en años previos puede estimarse se cometen en contextos similares o análogos de manifestaciones o manifestaciones callejeras. En efecto, en el caso de los “saqueos”, esta contiene dos tipos penales (robo en lugar no habitado y receptación) que en tiempos normales son imputados a personas que realizan actos delictuales comunes y no en contextos de manifestaciones. Por ello, debe tenerse presente que es posible que no todas las personas imputadas en 2019 por esos tipos penales hayan actuado en el contexto de manifestaciones. Sin embargo, la información disponible permite estimar que una parte sustantiva de ellas sí actuaron en ese contexto. Esto pues para el mismo período de los años 2017 y 2018, las imputaciones por los tipos penales de robo en lugar no habitado y receptación se mantuvieron más o menos constantes (1.932 y 1.752 personas imputadas por esos delitos, respectivamente para cada año), mientras que 8.457 fueron imputadas por estos tipos penales durante el mismo periodo de 2019. Manteniendo como supuesto que la cantidad de imputaciones por robos y recepciones en contextos diversos a las manifestaciones se mantuvo al menos constante, es posible estimar que alrededor de 6.500 personas de los 8.457 imputadas durante el estallido social por robo en lugar no habitado y receptación, corresponden efectivamente a personas que pueden ser involucradas en la categoría de “saqueos”.

³⁷ Integrado por los autores del presente artículo más dos asistentes de investigación: Pedro Toledo Foschetti, psicólogo y Ana María Figueroa Salazar, socióloga; quienes además colaboraron en la codificación y análisis de las entrevistas.

MORALES, Ana María; FIGUEROA, Ulda; BUSTAMANTE, Catalina: “El sistema de justicia penal durante el estallido social chileno. Legalidad y trato justo en el control judicial de las detenciones realizadas durante los disturbios de 2019”.

Tabla 2: Tipos penales imputados a la muestra de entrevistados

Categorías	Detalle de delito registrado	N=
Saqueos		27
	Robo en lugar no habitado	25
	Robo de cajero automático	1
	Receptación	1
Desórdenes callejeros / destrucciones a la propiedad		15
	Desórdenes públicos	13
	Daños	2
Agresiones a la policía		10
	Amenaza a Carabineros	3
	Maltrato de obra a Carabineros	6
	Homicidio frustrado, porte de arma blanca	1
	Robo con violencia a Carabineros	1
Atentados incendiarios		16
	Porte o lanzamiento de artefacto incendiario	10
	Incendio	6
Total de entrevistados		68

Fuente: Elaboración propia.

Para efectos acceder a la base de datos descrita y facilitar el contacto con personas detenidas por delitos ocurridos en el contexto del estallido social, se firmó un convenio de colaboración con la DPP en noviembre de 2019. En ese contexto, la DPP colaboró en el contacto de personas representadas por esta institución para efectos de ser entrevistados, con el debido resguardo de su anonimato y procurando que su participación fuera voluntaria, para lo cual se solicitó a los entrevistados la lectura y firma de un consentimiento informado. Además, el estudio contempló la entrega informada y consentida de incentivos económicos por medio de una *gift card* por \$15.000 a cada entrevistado/a, mecanismo ampliamente utilizado en investigación social con miras a fomentar la participación de las personas y compensar la ausencia de factores que de otra forma estimularían su cooperación en este tipo de instancias³⁸.

Tanto el proceso de levantamiento de la información como su análisis se efectuaron en base a la teoría fundamentada (*grounded theory*) lo que presupone diseñar, levantar y analizar la información de manera inductiva con miras a construir una explicación teórica a un fenómeno social fundamentado en los datos levantados más que en un sustrato teórico o hipótesis precedente³⁹. De esta forma, el estudio fundamenta la frecuencia de los fenómenos relevados en datos cuantitativos y la variabilidad de las formas en que se manifiestan se apega a lo estrictamente señalado por las personas imputadas entrevistadas. La codificación fue realizada utilizando el software NVivo en sus versiones 11 y 12.

El estudio presenta las siguientes limitaciones. En primer lugar, no busca realizar una descripción pormenorizada de todas las detenciones ocurridas en el contexto del estallido

³⁸ HEAD (2009), p. 343; SINGER y BOSSARTE (2006), p. 412

³⁹ STRAUSS y CORBIN (2002), p. 13.

social, pues los datos administrativos disponibles y que fueron analizados corresponden solo al primer mes de las protestas sociales. Sin embargo, ello parece suficiente para comparar el funcionamiento del sistema penal respecto de la misma clase de hechos en años previos y con ello poder observar cambios en el desempeño general del proceso penal durante la etapa de control de detención. En segundo lugar, su foco de interés está centrado en analizar las percepciones respecto del paso por el sistema penal de personas civiles que fueron perseguidas penalmente durante el estallido social y, por lo tanto, no aborda la situación de funcionarios policiales que hubieren sido imputados por la comisión de abusos policiales durante las protestas sociales. Así, si bien la literatura ha explorado la existencia de una correlación entre abusos policiales y la participación en disturbios,⁴⁰ resulta pertinente estudiar de manera independiente la respuesta penal en ambos casos, dada la calidad de funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones del personal policial que los distingue de la calidad de civiles de los participantes en disturbios.⁴¹ En tercer lugar, el foco de este estudio está puesto solo en la etapa de control judicial de la detención y formalización de la investigación, no siendo posible indagar en el resultado final de los casos analizados en virtud de los datos administrativos revisados o las entrevistas practicadas, pues en la época en que ambas fuentes de información fueron consultadas dichas investigaciones aún se encontraban en curso.

3. Hallazgos

A continuación, se da cuenta de los principales hallazgos del estudio. En primer lugar, se presenta el funcionamiento del sistema penal durante el primer mes del estallido social en base a información cuantitativa de naturaleza descriptiva; y, en segundo lugar, considerando las entrevistas practicadas, se analiza la percepción de los imputados acerca del trato recibido durante su paso por el sistema penal en dicho contexto.

3.1 Funcionamiento del sistema de justicia penal durante el primer mes del estallido social

A continuación, se describe el funcionamiento del sistema de justicia penal entre el 18 de octubre y el 15 de noviembre de 2019. Para ello, primero se describe y caracteriza el funcionamiento general del sistema de justicia penal en ese periodo, observando el volumen y distribución de ingresos de casos al sistema penal y las características de las personas perseguidas penalmente durante esas semanas. Luego de ello, se describe la respuesta del sistema de justicia penal en dos ámbitos especialmente importantes durante la audiencia de

⁴⁰ Por ejemplo, se ha relevado que los abusos policiales son un factor que explicaría el comportamiento violento de algunos participantes en disturbios, tal como plantean REICHER (1984), *passim*; LEWIS *et al.* (2011), *passim*; MORRELL *et al.* (2011), *passim*; NEWBURN *et al.* (2018), *passim*; MORAN y WADDINGTON (2016), *passim*.

⁴¹ Este último fenómeno ha sido abordado, respecto del estallido social chileno, por diversos informes de derechos humanos, tales como los emitidos por la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2019), *passim* y el INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (2019a), *passim*; INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (2019b), *passim*; así como por estudios que abordan la respuesta del sistema penal a la violencia policial, como lo hace el estudio del CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS (2020), *passim*, o las consecuencias de la violencia policial en la salud de las personas, como el realizado por RODRIGUEZ *et al.* (2021), *passim*.

MORALES, Ana María; FIGUEROA, Ulda; BUSTAMANTE, Catalina: “El sistema de justicia penal durante el estallido social chileno. Legalidad y trato justo en el control judicial de las detenciones realizadas durante los disturbios de 2019”.

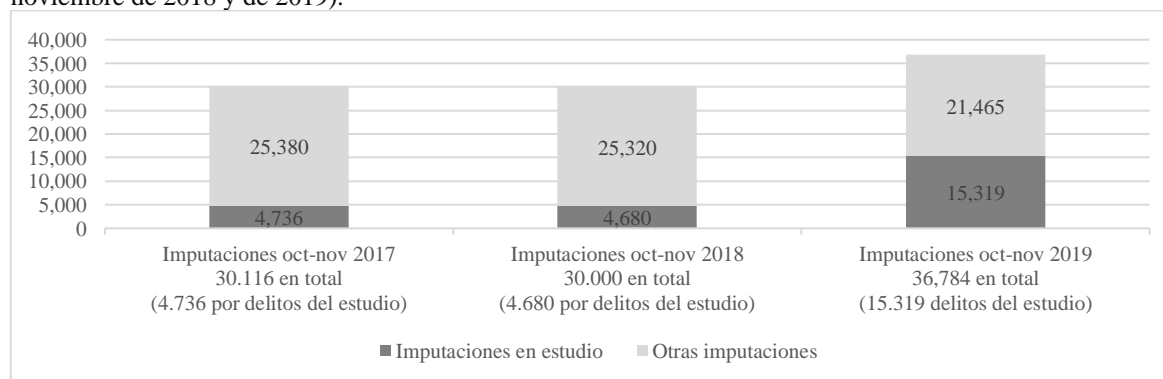
control de detención: la declaración de legalidad de las detenciones y la imposición de medidas cautelares.

3.1.1 Incremento en el flujo de ingresos generales

Los órganos del sistema penal asumieron en el período estudiado una mayor carga de trabajo generada por el aumento explosivo de imputaciones por los tipos penales en estudio durante las manifestaciones y otras acciones punibles que tuvieron lugar desde el 18 de octubre de 2019. Esto vino acompañado de modificaciones en la distribución usual de las imputaciones y de cambios en algunas características (sexo, edad, contacto previo con el sistema penal) de las personas que fueron imputadas por el sistema penal en el período en estudio comparado con años anteriores.

Como se da cuenta en el gráfico 1, durante el periodo estudiado hubo un aumento en la frecuencia de ingresos totales conocidos por el sistema penal, el que se explica principalmente por el aumento de imputaciones objeto del estudio.

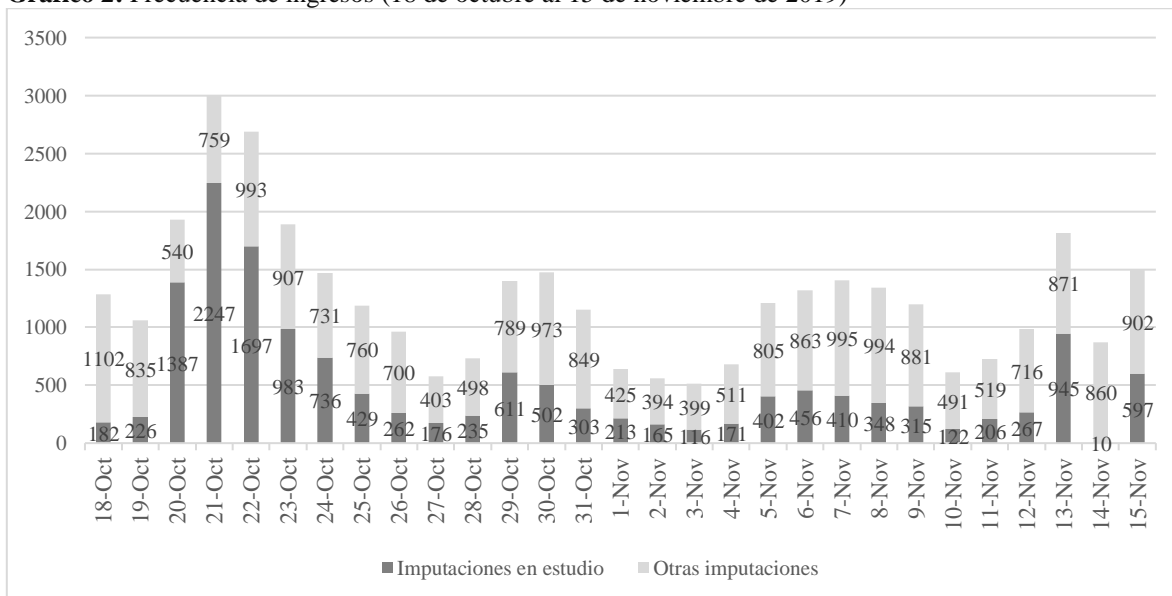
Gráfico 1: Frecuencia de ingresos totales y proporción de imputación en estudio (18 de octubre al 15 de noviembre de 2018 y de 2019).



Fuente: elaboración propia en base a DPP (2019)

Parte importante de este aumento se concentró durante los días inmediatamente siguientes al 18 de octubre de 2019. Como se aprecia en el gráfico 2, durante los meses de octubre y noviembre de 2018, el ingreso promedio total de la DPP fue de alrededor de 1.000 casos diarios de los cuales en promedio 157 casos fueron por imputaciones objeto del estudio. En cambio, entre el 18 de octubre y el 15 de noviembre de 2019 se registraron 15.319 casos de imputaciones por los delitos en estudio, superando en 10 de estos días las 500 imputaciones y en 3 días (20, 21 y 22 de octubre de 2019) las 1.000 imputaciones, con un *peak* de 2.247 imputaciones diarias registrado el 21 de octubre de 2019.

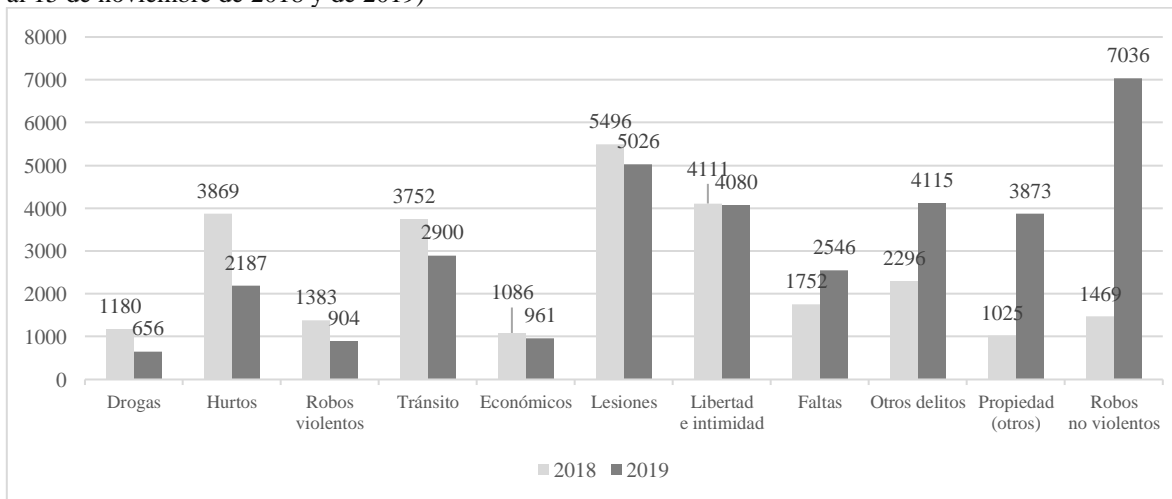
Gráfico 2: Frecuencia de ingresos (18 de octubre al 15 de noviembre de 2019)



Fuente: elaboración propia en base a DPP (2019)

El incremento en el flujo de imputaciones conocidas por el sistema penal vino acompañada de cambios en la distribución entre las distintas categorías de delitos registrados. Como se puede observar en el gráfico 3 se observó una disminución en los ingresos para la mayoría de las categorías de delitos, principalmente en delitos de drogas (-44,4%), hurtos (-43,5%), robos violentos (-34,6%) y tránsito (-22,7%)

Gráfico 3: Imputaciones conocidas por la DPP en el periodo, agrupado en categorías de delitos (18 de octubre al 15 de noviembre de 2018 y de 2019)

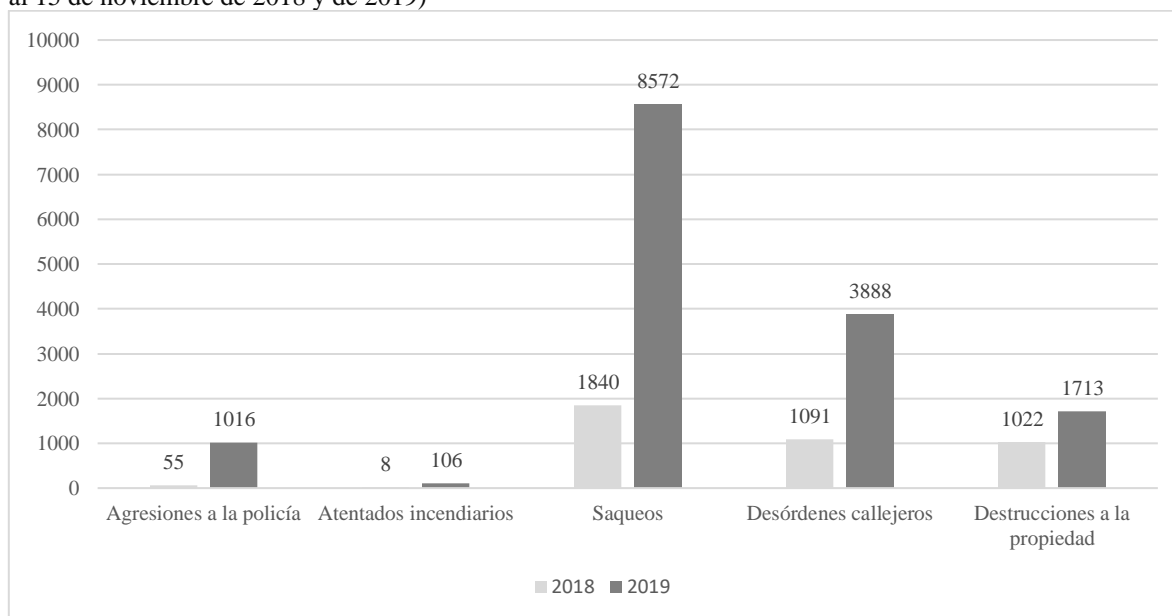


Fuente: elaboración propia en base a DPP (2019)

Al desagregar las imputaciones contenidas en las categorías anteriores y reagruparlas en las categorías objeto de estudio, puede observarse que estas aumentan en frecuencia y proporción concentrándose en los delitos de las categorías “saqueos” y “desórdenes callejeros”, como se desprende del siguiente gráfico:

MORALES, Ana María; FIGUEROA, Ulda; BUSTAMANTE, Catalina: “El sistema de justicia penal durante el estallido social chileno. Legalidad y trato justo en el control judicial de las detenciones realizadas durante los disturbios de 2019”.

Gráfico 4: Imputaciones conocidas por la DPP para delitos de las categorías objeto de estudio (18 de octubre al 15 de noviembre de 2018 y de 2019)



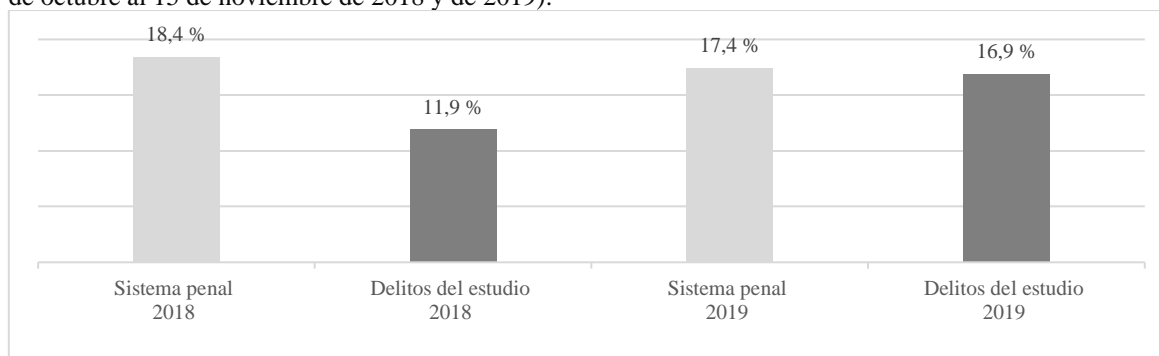
Fuente: elaboración propia en base a DPP (2019)

3.1.2 Cambios en sexo, edad y contacto previo con el sistema penal de las personas imputadas

Tanto la frecuencia como la proporción de mujeres y de adolescentes sujetos a la ley de responsabilidad penal adolescente (en adelante, imputados RPA) presentó un comportamiento distinto durante el primer mes del estallido social en comparación al observado en el mismo periodo de años anteriores.

En el caso de las imputaciones realizadas a mujeres (gráfico 5) durante octubre y noviembre de 2018 estas representaron el 18,43% del total de imputaciones y el 11,90% de aquellas por delitos objeto del estudio (correspondiente a 540 casos).

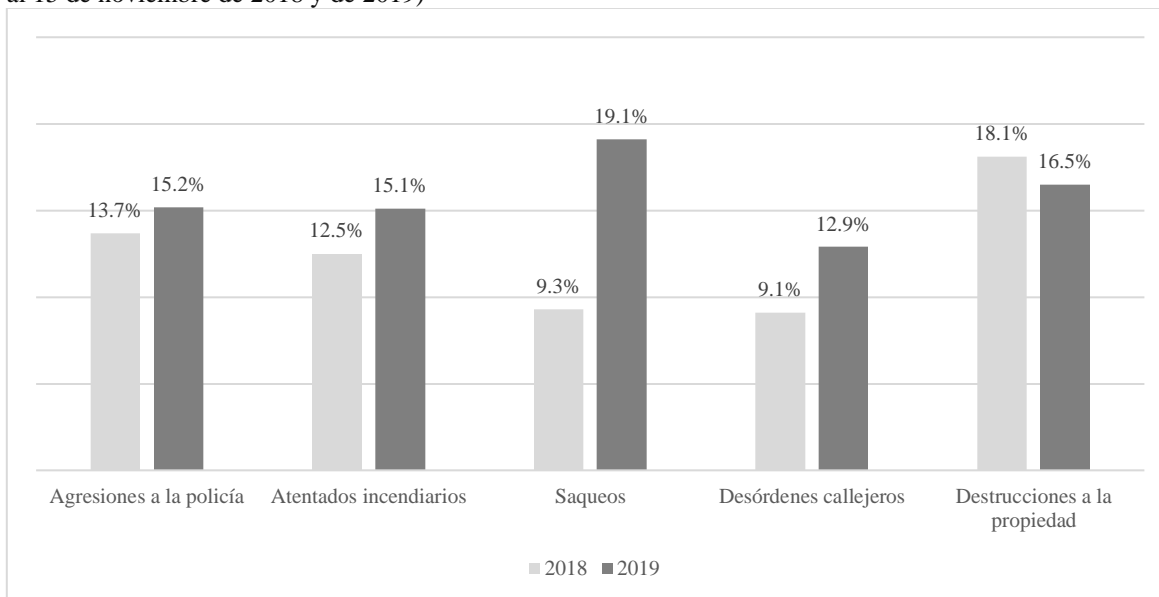
Gráfico 5: Proporción de mujeres imputadas por la generalidad de delitos y por delitos objeto del estudio (18 de octubre al 15 de noviembre de 2018 y de 2019).



Fuente: elaboración propia en base a DPP (2019)

En cambio, durante el mismo periodo correspondiente a 2019, las imputaciones realizadas a mujeres por delitos objeto de este estudio aumentaron tanto en frecuencia (2.594 casos) como en su proporción en relación con el total de imputaciones (16,9% del total). En particular, si se observa la participación de mujeres en las categorías de delito objeto de estudio se aprecia que estas son imputadas principalmente por hechos de las categorías “saqueos” (gráfico 6).

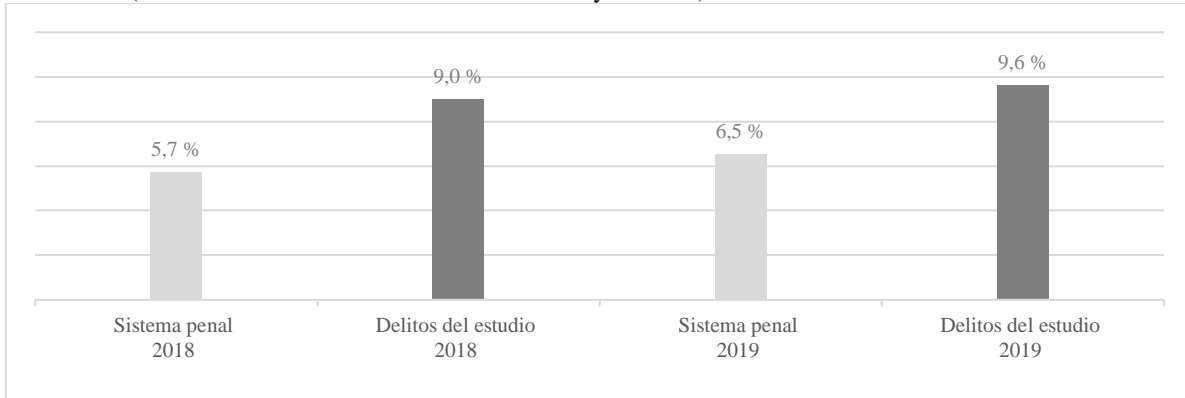
Gráfico 6: Proporción de mujeres imputadas por distintas categorías de delitos objeto del estudio (18 de octubre al 15 de noviembre de 2018 y de 2019)



Fuente: elaboración propia en base a DPP (2019)

En el caso de los adolescentes imputados, estos correspondieron al 5,71% del total de imputados durante octubre y noviembre de 2018, proporción que para dicho año fue mayor (9%) para los delitos de las categorías objeto del estudio. Para el mismo periodo durante 2019, la proporción de jóvenes que fue imputado para la generalidad de los delitos aumentó ligeramente en relación con el mismo periodo del año previo (6,53%), mientras que los imputados por delitos objetos del estudio también presentan un leve incremento (9,6%).

Gráfico 7: Proporción de adolescentes imputados (ley RPA) por la generalidad de delitos y por delitos objeto del estudio (18 de octubre al 15 de noviembre de 2018 y de 2019)

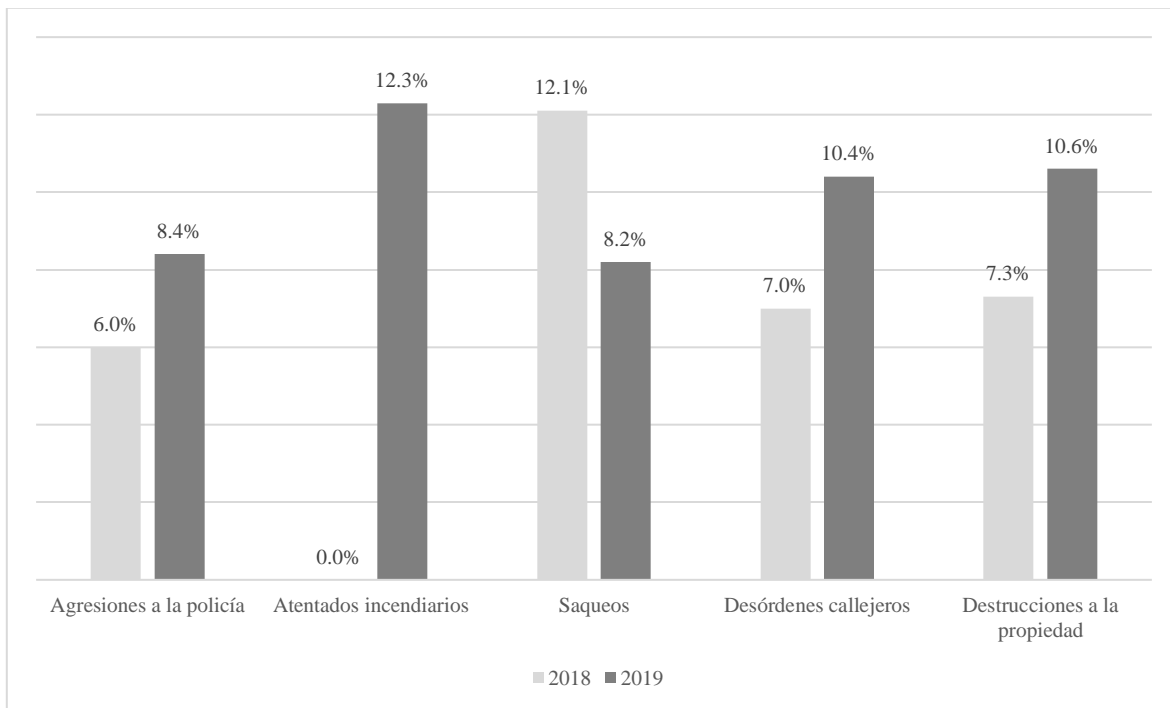


Fuente: elaboración propia en base a DPP (2019)

Si se observa la proporción de adolescentes imputados por la ley RPA para las distintas categorías de delitos objeto de este estudio (gráfico 8), puede observarse un aumento de su participación en distintas proporciones para todas las categorías observadas (concentrándose principalmente en las categorías “desórdenes callejeros” y “destrucción a la propiedad”⁴²), salvo en el caso de la categoría “saqueos”, única categoría en la que disminuyen proporcionalmente las imputaciones realizadas a adolescentes en el contexto del estallido social.

Gráfico 8: Proporción de adolescentes imputados por distintas categorías de delitos objeto del estudio (18 de octubre al 15 de noviembre de 2018 y de 2019)

⁴² Si bien porcentualmente la mayor alza se observa en la categoría atentado incendiario, esto se explica porque ningún adolescente fue imputado por la ley RPA por delitos de dicha categoría durante 2018.



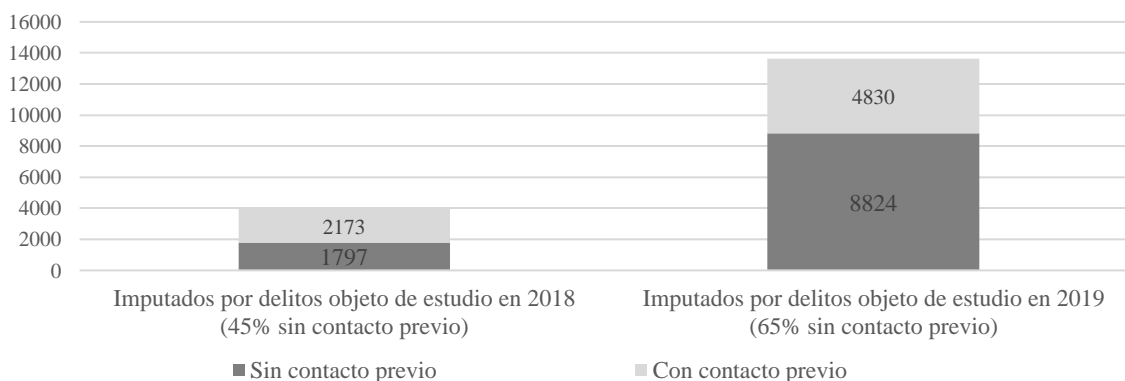
Fuente: elaboración propia en base a DPP (2019)

Durante el estallido social, también se observaron entre las personas imputadas por delitos objeto del estudio diferencias en la distribución de personas con y sin contacto previo con el sistema penal⁴³ en relación con el mismo periodo de 2018. Tal como puede verse en el gráfico 9, tanto la frecuencia de personas sin contacto previo como su proporción aumentó sustantivamente en relación con el mismo periodo del año anterior, pues para 2018 el 45% de los imputados por esta clase de delitos (1.797 de 3.970 personas) no habían tenido contactos previos con el sistema penal, mientras que para el mismo periodo del año 2019 el 65% de los imputados por esta clase de delitos (4830 de 13.654 personas) no habían tenido contactos previos con el sistema penal.

Gráfico 9: Personas con y sin contacto previo con el sistema penal imputados por distintas categorías de delitos objeto del estudio (18 de octubre al 15 de noviembre de 2018 y de 2019)

⁴³ Se consideró como personas con contacto previo con el sistema penal a aquellas que durante los 5 años anteriores fueron objeto de una condena penal, de una medida de seguridad o de una salida alternativa.

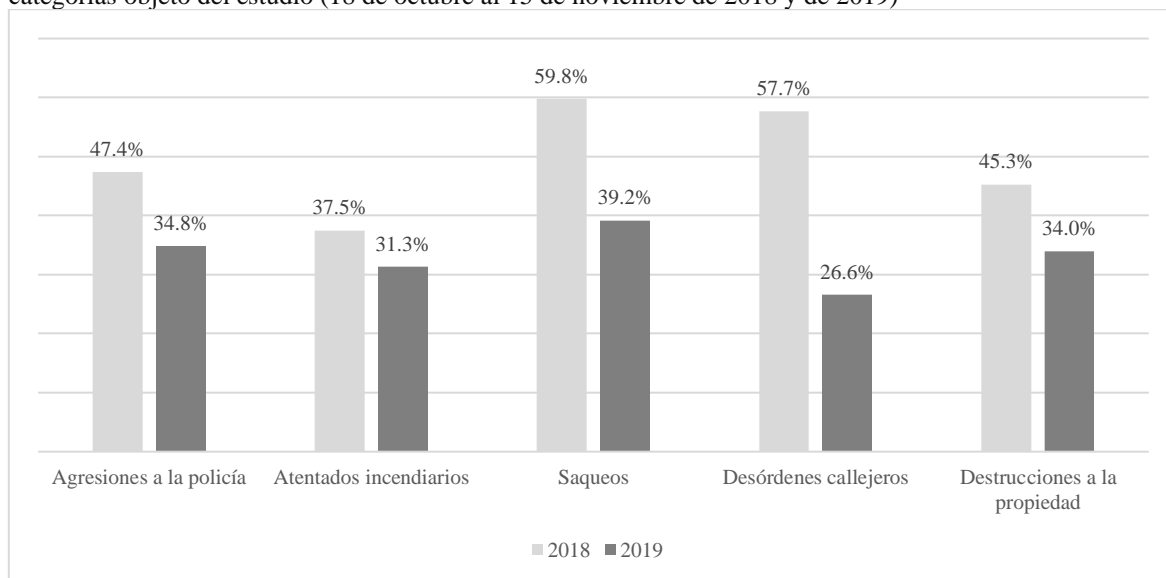
MORALES, Ana María; FIGUEROA, Ulda; BUSTAMANTE, Catalina: “El sistema de justicia penal durante el estallido social chileno. Legalidad y trato justo en el control judicial de las detenciones realizadas durante los disturbios de 2019”.



Fuente: elaboración propia en base a DPP (2019)

Si solo se observan las personas imputadas con contactos previos con el sistema penal para el periodo en estudio durante 2018 y 2019, se aprecia que para todas las categorías objeto del estudio la participación de estas en el total de imputación disminuye, siendo sustantivamente menor para las categorías “saqueos” y “desórdenes callejeros”.

Gráfico 10: Proporción de personas con contacto previo con el sistema penal imputados por delitos de las categorías objeto del estudio (18 de octubre al 15 de noviembre de 2018 y de 2019)



Fuente: elaboración propia en base a DPP (2019)

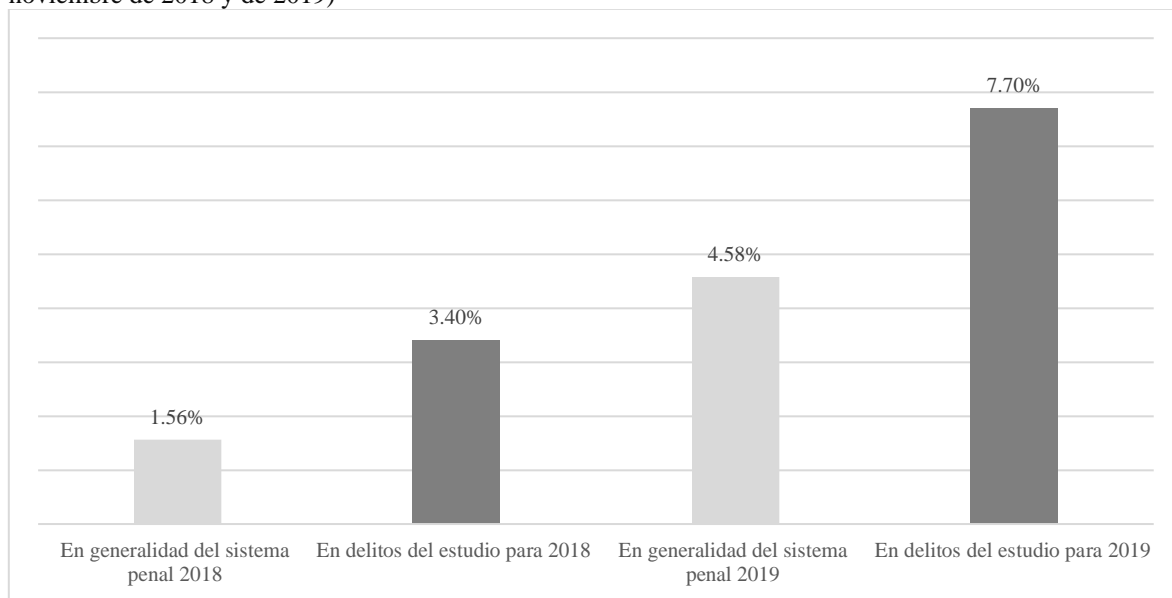
3.1.3 Control de la legalidad de la detención e imposición de cautelares por parte del sistema penal

A continuación, se describen los hallazgos relacionados con dos de los principales hitos de la audiencia de control de detención: la declaración de legalidad/ilegalidad de la detención, y la determinación de la procedencia de medidas cautelares.

a. Declaraciones de ilegalidad de la detención por hechos objeto de estudio

A nivel general, se observa un aumento de la frecuencia de declaraciones de ilegalidad de las detenciones practicadas en el caso de los delitos objeto del estudio. Entre octubre y noviembre de 2018 los jueces de garantía declararon ilegales solo el 1,56% de las detenciones practicadas por imputaciones realizadas por cualquier tipo de delito, cifra que se encuentra dentro de los parámetros que históricamente se han relevado en esta materia. Tratándose del subgrupo correspondiente a la categoría de delitos en estudio para ese mismo periodo de 2018, la proporción se eleva a más del doble, alcanzando el 3,4% (gráfico 11). Esto muestra que para esta clase de hechos existe mayor probabilidad de que se decrete la ilegalidad de la detención respecto a otro tipo de imputaciones.

Gráfico 11: proporción de imputados cuyas detenciones son declaradas ilegales (18 de octubre al 15 de noviembre de 2018 y de 2019)



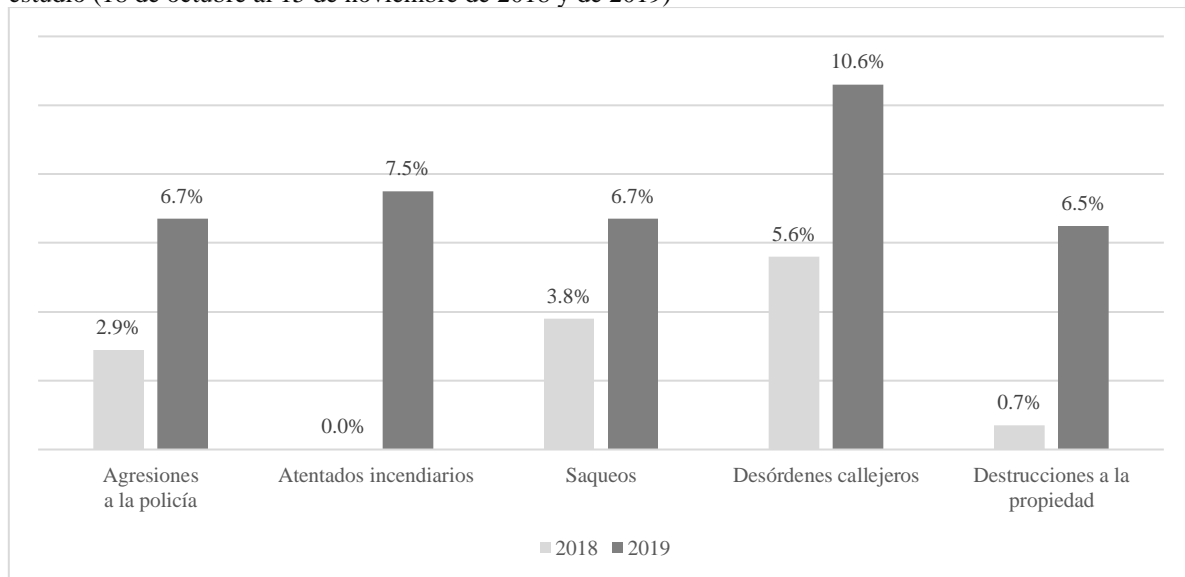
Fuente: elaboración propia en base a DPP (2019)

Para el mismo periodo del año 2019 las declaraciones de ilegalidad alcanzaron el 7,7% respecto de imputaciones por delitos objeto de este estudio, es decir, más de dos veces la del mismo grupo de delitos y más de cuatro veces la de la generalidad de las imputaciones respecto del mismo período en 2018. Dado que las imputaciones por delitos de las categorías del estudio ocuparon una gran proporción de la carga total de trabajo del sistema penal en el periodo observado en 2019, ello tuvo como consecuencia un incremento de la proporción de

detenciones declaradas ilegales para la generalidad de los delitos en ese periodo, la que alcanzó una cifra récord de 4,58%.

Si se miran las detenciones declaradas como ilegales para las distintas categorías de delitos generadas para este estudio, puede observarse que su proporción fue para todas las categorías superior al 6%. En todas ellas, salvo la de “saqueos”, las declaraciones de ilegalidad se duplican en relación con el mismo periodo del año 2018, destacando la proporción alcanzada por los delitos de la categoría desórdenes callejeros, la que alcanza un máximo de 10,6% de declaraciones de ilegalidad de la detención.

Gráfico 12: proporción de imputados cuyas detenciones son declaradas ilegales para las categorías de delito en estudio (18 de octubre al 15 de noviembre de 2018 y de 2019)

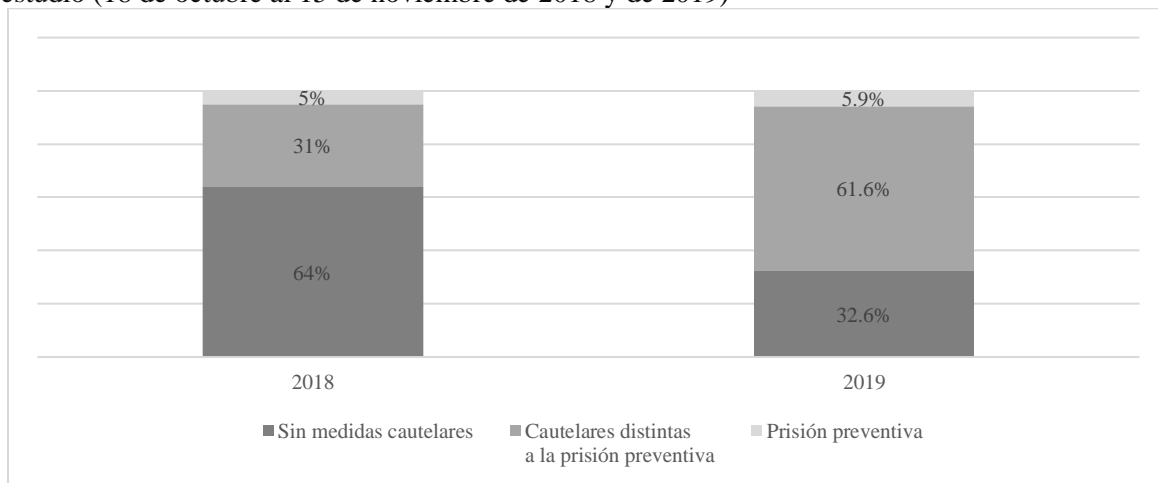


Fuente: elaboración propia en base a DPP (2019)

b. Medidas cautelares decretadas a imputados por hechos objeto del estudio

El uso de medidas cautelares respecto de personas imputadas por hechos de las categorías objeto de este estudio durante 2018 fue excepcional, pues al 64% de ellos no se les decretó medida cautelar alguna (gráfico 13). Para el mismo período en 2019 la tendencia se invierte, incrementándose la probabilidad de ser objeto de alguna medida cautelar.

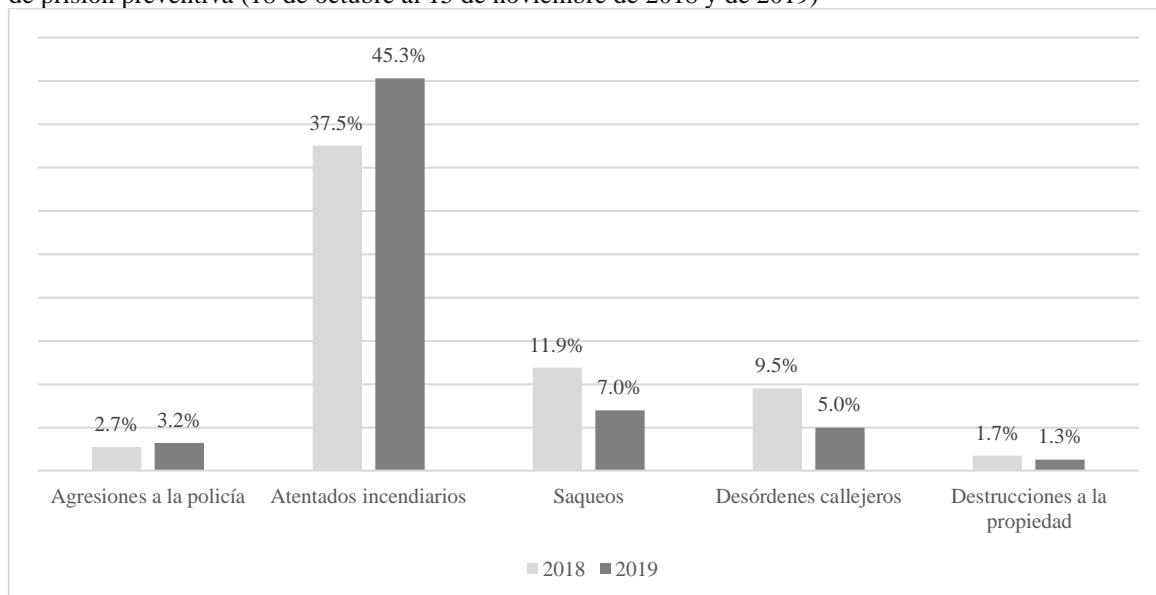
Gráfico 13: Proporción de medidas cautelares impuestas a imputados por delitos de las categorías en estudio (18 de octubre al 15 de noviembre de 2018 y de 2019)



Fuente: elaboración propia en base a DPP (2019).

En este escenario, la proporción de personas respecto de quienes se decretó la prisión preventiva por delitos objeto del estudio se incrementó en 0,9 puntos porcentuales entre 2018 y 2019 (pasando de un 5% a un 5,9%), lo que representa un incremento del 18% en la proporción de personas que fueron sometidas a prisión preventiva por imputaciones objeto de estudio. Sin embargo, la real magnitud en el aumento de las medidas cautelares decretadas durante el estallido social solo se logra apreciar si se mira la proporción de casos en los cuales se dictó prisión preventiva para cada una de las distintas categorías objeto de este estudio en ese periodo de tiempo, tal como se aprecia en el gráfico 14.

Gráfico 14: Proporción de imputados por delitos de las categorías en estudio a los que se les impuso la cautelar de prisión preventiva (18 de octubre al 15 de noviembre de 2018 y de 2019)



Fuente: elaboración propia en base a DPP (2019).

Como se observa en el gráfico previo, en el mismo período del año 2018, solo en el caso de las imputaciones por delitos de las categorías saqueos (7%) y atentados incendiarios (45,3%) se decretó una mayor proporción de prisiones preventivas que el promedio para dicho año para la generalidad de los delitos (5%). Sin embargo, para el mismo periodo de 2019, son estas mismas categorías junto con la de desórdenes callejeros las que observan mayores cambios en la proporción de personas imputadas sometidas a la medida cautelar de prisión preventiva, aunque no todas en el mismo sentido. Ello pues la única de ellas donde se hace sustantivamente más probable ser afectado por dicha medida cautelar son los delitos de la categoría “atentado incendiario” (alza de 37,5% a 45,3%), por tanto, en las otras dos categorías se aprecian disminuciones en la proporción de personas que quedan en prisión preventiva (baja de 9,5% a 5,0% para los delitos de desórdenes callejeros y de 11,9% a 7,0% para los delitos de saqueos).

3.2 Percepción de los imputados sobre el trato brindado por el sistema penal durante las audiencias de control de detención

En este apartado se dará cuenta de la percepción que personas imputadas en el contexto del estallido social tuvieron sobre el trato brindado por fiscales, jueces y defensores penales en la audiencia de control de detención y sus actividades previas. Para ello se analiza el primer contacto entre los imputados y los defensores penales, la visión de los imputados acerca de la audiencia de control de la detención en que participaron, su comprensión de dichas instancias y la valoración acerca del trato recibido.

4.2.1. Primer contacto entre imputados y defensores penales

Todas las personas imputadas entrevistadas declararon haber tenido acceso a un defensor penal público y haber podido conversar sobre sus casos con ellos antes de la audiencia de control de detención. La mayoría señala haber interactuado con ellos mientras se encontraba en dependencias del tribunal a la espera de la audiencia de control de detención (54 de los 68 entrevistados) instancia en la cual este les habría explicado lo que ocurriría en la audiencia de la que serían objeto y su estrategia de defensa.

“Estuve con mi defensora antes de comenzar la audiencia, como 20 minutos más menos. Pude hablar con ella lo necesario (...) la abogada defensora igual nos explicó todo como iba a ser, lo que nos iban a decir, lo más probable es que les ofrezcan esto, y esto es esto y si en algún momento nos decían algo como medio extraño, nos explicaba. O sea, la abogada de verdad como que fue muy... empatizó un montón con nosotras” (mujer, imputada por delito de la categoría “agresiones a la policía”).

“Estuvimos unos 30 minutos conversando antes de irnos a la audiencia, explicándome lo que me estaba pasando, mi situación (...) me dijo [mi defensor] que él iba a hacer lo posible para que saliera pronto, porque era algo que... pa’ empezar ellos [carabineros] no habían hecho bien el procedimiento y ya habían partido mal. Y las cosas que habían escrito como que no coincidían (...) Igual estaba como medio asustado” (hombre, imputado por delito de la categoría “atentados incendiarios”).

En el caso de unos pocos imputados (14 de 68 entrevistados), este primer contacto solo pudo tener lugar en los instantes inmediatamente previos al inicio de la audiencia de control de detención. En dichas situaciones el intercambio de información entre imputado y defensor fue acotado, como dan cuenta por ejemplo los siguientes entrevistados:

“Pude hablar con mi defensor cuando estábamos en la celda, antes de salir a la audiencia. Me pidió mi nombre, porque yo estaba ahí. Más allá de eso no (...) estuve con él como 4 minutos” (hombre, imputado por delito de la categoría “atentados incendiarios”).
Hable con mi defensor como 30 segundos. Estaba ahí mismo con la jueza y el fiscal. Me dijo: “ya, por qué venís?” “Hazla cortita no más pa’ saber”. Quería saber porque veníamos, que es lo que hicimos y listo, era para ambientarse (hombre, imputado por delito de la categoría “saqueos”).

Los temas conversados durante estas entrevistas varían según la duración de esta, pues en aquellas más breves se prioriza informar al detenido si este quedará con una medida cautelar ambulatoria o si es posible que se decrete a su respecto prisión preventiva; mientras que en aquellas más extendidas la defensa tiene más tiempo para consultar al imputado datos personales, conversara sobre los hechos por los cuales fue detenido e incluso informarle la posibilidad de términos anticipados de sus causas. Dichas diferencias pueden apreciarse en lo relatado por los siguientes entrevistados:

“Estuve con la defensora menos de 5 minutos. Llego por un par de cosas, anotó, y se fue” (hombre, imputado delito de la categoría por “agresiones a la policía”).

“Estuve con el defensor alrededor de 15 minutos. Me consulta por mis antecedentes, mis datos, consulta de antecedentes, eh... las razones de por qué estaba detenido, me informó qué podía pasar, qué es lo que no, los pasos a seguir, y que después saliendo de acá nos teníamos que comunicar con la abogada (...)” (Hombre, imputado por delito de la categoría “saqueos”).

Esta diferencia en el tiempo destinado por los defensores a distintos imputados genera en los entrevistados la percepción de que estos dedican más tiempo a los detenidos que se encuentran en situaciones especiales o son imputados por delitos graves y con penas más largas. Esta idea parece fundada, al menos respecto del conjunto de imputados que participaron del estudio, pues entre ellos las entrevistas breves se concentraron principalmente entre quienes fueron imputados por “saqueos”, mientras que las entrevistas más extendidas se concentraron principalmente entre quienes fueron imputados por delitos de las categorías “agresiones a Carabineros” e “incendios”.

Sin importar la duración de la conversación con sus defensores, los entrevistados refieren que estas se realizan en general en condiciones de muy poca privacidad, como ilustran los siguientes entrevistados:

“(...) y ahí entramos y nos sentamos, y ahí éramos 7 personas u 8 personas, entonces la abogada tenía como media hora para entrevistarnos a todos, entonces obviamente tenía que cortar los minutos con cada uno, hay unos que se alargaron más, pero por la violencia

MORALES, Ana María; FIGUEROA, Ulda; BUSTAMANTE, Catalina: “El sistema de justicia penal durante el estallido social chileno. Legalidad y trato justo en el control judicial de las detenciones realizadas durante los disturbios de 2019”.

que hubo de Carabineros hacia nosotros, ellos mostraron moretones que aquí que allá” (Hombre, imputado por delito de la categoría “saqueos”).

“Me entrevisté con mi abogado previo a la audiencia, pero entre rejas, con las demás detenidas. No hubo... él se paró en la reja, cero privacidad tampoco, porque todo lo hacen ahí” (mujer, imputada por delito de la categoría “agresiones a la policía”).

En unos pocos casos el primer contacto con un abogado tuvo lugar incluso antes de que la persona llegara al Centro de Justicia, mientras el imputado se encontraba en una unidad policial a la espera de ser trasladado a su audiencia de control de detención. En esas situaciones, en lugar de entrevistarse en este contexto con un defensor penal, algunos imputados tuvieron acceso a conversar con abogados de instituciones como el Instituto Nacional de Derechos Humanos o de clínicas jurídicas de universidades. En todos estos casos, los pocos entrevistados en esta situación (6 de 68 entrevistados) coinciden en percibir que esta conversación fue útil para obtener información sobre su situación judicial, aunque como refiere una de ellas, dan también cuenta de que esta conversación no tiene lugar en condiciones adecuadas:

“Yo hable con una abogada en la comisaría misma. Cuando fue a hablar conmigo siempre estuvo el carabinero presente (...) el grupo de compañeros que nos pillaron... ellos se contactaron con gente, con mucha gente. Ella [la abogada] pertenece como a una agrupación de abogadas feministas, entonces como que llegaron al tiro acá (...) nos entrevistamos ahí en el mesón de carabineros, con ellos paseándose por todos lados (mujer, imputada por delitos de la categoría “agresiones a la policía”)

O sea, como entrevista no. Estábamos en la parte de atrás donde estábamos encerrados y me dijeron: “ya qué te pasó”, tatata. Pero en la misma celda (hombre, imputado por delito de la categoría “desórdenes callejeros”).

En definitiva, los entrevistados dieron cuenta que su primer contacto con sus defensores públicos tiene lugar previo a la audiencia de control de detención, con una duración que es variable, aunque en algunos casos también se habría recibido asistencia jurídica de abogados de instituciones públicas, privadas o clínicas jurídicas en las propias unidades policiales.

4.2.2. Valoración de los imputados del trato brindado hacia ellos por parte de sus defensores penales

La mayor parte de los imputados entrevistados se mostraron conformes con la defensa otorgada por los defensores públicos (58 de 68 entrevistados). Destacan cualidades como su empatía, tranquilidad y la capacidad de darles información sobre su situación legal. Algunos de estos entrevistados también mostraron comprensión sobre las condiciones adversas que enfrentan los defensores y que les impiden tener un trato más personalizado con los detenidos. De ambas circunstancias dan cuenta los siguientes entrevistados:

“Es que la abogada defensora igual nos explicó todo como iba a ser, lo que nos iban a decir, lo más probable es que les ofrezcan esto, y esto es esto y si en algún momento nos decían algo como medio extraño, nos explicaba. O sea la abogada de verdad como que

fue muy, empatizó un montón con nosotros” (hombre, imputado por delito de la categoría “agresiones a la policía”).

Siento que logró comprender mi caso en parte, pero era tan poco tiempo que obviamente no podíamos explicarle tan detalladamente todo (...) fue una entrevista en grupo, a los tres detenidos (...) estuvimos como 20 minutos (...) me explicó que iba a intentar sacarnos por todo, pero no se pudo, eran muchas las causas que estaban agravando” (hombre, imputado por delito de la categoría “atentados incendiarios”).

Los pocos entrevistados que mostraron una mirada crítica a la labor de sus defensores (10 de los 68 entrevistados), problematizaron el escaso tiempo destinado para ellos en la entrevista previa a la audiencia de control de detención, ya referido en párrafos anteriores, pero también el trato brindado por sus defensores. Según algunos entrevistados, en ocasiones no se habrían preocupado realmente de explicarles en qué consistía el proceso penal que enfrentarían (el desarrollo de la audiencia, las medidas cautelares que arriesgaban, la duración de la investigación, entre otros aspectos) ni tampoco habrían mostrado interés en conocer su versión de los hechos. Ambas cuestiones son, en general, interpretadas por estos entrevistados como una falta de preocupación hacia su caso por parte de sus defensores.

“Nos entrevistó a todos rápidamente, como un minuto, dos minutos (...). Me dijo que iba a quedar en prisión preventiva sí o sí por los antecedentes que tenía (...). No me preguntó mi versión de la situación” (hombre, imputado por delito de la categoría “saqueos”).

“Me dijo que yo estaba arriesgando 20 años. ‘Uyyy dije yo, la abogada que me colocaron me da cualquier esperanza’. Quedé pa’ dentro cuando me dijo ‘estás arriesgando 20 años’. Me dijo sí, yo pa’ no responder a nada, mejor me quedé callado, si po’ yo dije ‘mejor me busco otra abogada que me dé más esperanza’” (Hombre, imputado por delito de la categoría “atentados incendiarios”).

En aquellos casos más graves, donde los resultados o el trato del defensor no fue el esperado, y en particular en el caso de los imputados por los delitos de la categoría “atentado incendiario”, algunos de los entrevistados decidieron contratar defensas privadas. La razón esgrimida por aquellos que aceptaron el patrocinio de defensores particulares es que habría algunos profesionales con más experiencia en casos como los suyos (en palabras de los entrevistados, “casos vinculados a la protesta, a los delitos de incendio y/o a hechos de carácter político” (hombre, imputado por delito de la categoría “atentado incendiario”) o que bien cuentan con más tiempo para dedicarles a sus casos que los defensores penales públicos. Sin embargo, en otros casos la motivación para cambiar de abogado sería simplemente la inconformidad con los servicios de la DPP, tal como dan cuenta los siguientes entrevistados

“La Defensoría Pública al final es como que muchas veces ni siquiera le importa, a los abogados si salís o no salís, para ellos es un trámite más no más. Entonces tomamos el abogado de forma inmediata para saber qué iba a pasar (...) atiende a presos políticos, entonces es la que nos podía orientar mejor en ese caso” (hombre, imputado por delito de la categoría “destrucciones a la propiedad”).

MORALES, Ana María; FIGUEROA, Ulda; BUSTAMANTE, Catalina: “El sistema de justicia penal durante el estallido social chileno. Legalidad y trato justo en el control judicial de las detenciones realizadas durante los disturbios de 2019”.

“Escogí abogado privado por la ventaja de que se supone que son mejores, porque son privados, te pelean, te ven bien, se dedican solamente a tu caso, por eso...” (hombre, imputado por delito de la categoría “saqueos”).

Los entrevistados indican que los abogados particulares tomaron contacto con ellos, ya sea porque son referidos por alguno de sus familiares o bien porque son contactados por ellos directamente luego de la audiencia de control de detención. Algunos entrevistados en prisión preventiva —que al momento de ser entrevistados ya estaban siendo patrocinados por defensas privadas—, sin embargo, manifestaron no sentirse satisfechos por sus servicios, argumentando que sus casos no avanzaban con la agilidad que esperaban o simplemente percibían que estaban siendo instrumentalizados con fines diversos a sus intereses, tal como manifiestan los siguientes entrevistados.

“Con ese abogado [se refiere al defensor público] fui al tribunal y a él le conté lo mismo que yo le dije, y lo contó en tribunales, pero la justicia le dio el favor al carabinero por las lesiones que yo le hice a él (...) ese abogado que yo tenía no hacía nada, porque según mi hija me decía que lo llamaba por correo, por teléfono y no lo tomaba en cuenta para nada, por eso busco un abogado particular” (hombre, imputado por delito de la categoría “agresiones a la policía”).

“Me cambie [a defensor privado] porque supuestamente son más rápidos y te sacan en más corto tiempo, pero creo que me equivoqué porque la [defensoría] pública se está robando la película ahora, me entiende o no. Han tirado ya varios mecha pa’ afuera y nosotros seguimos, a mí se me van a cumplir mis días de investigación y yo todavía estoy aquí ni siquiera he salido a peritaje” (hombre, imputado delito de la categoría “atentados incendiarios”).

De esta forma, la generalidad de los entrevistados es capaz de percibir que sus defensores penales deben realizar su labor en un contexto difícil, lo que hace que muchos de ellos valoren su trabajo a pesar de que el trato que reciban no se ajuste totalmente a sus expectativas. Por las mismas razones, otro grupo de entrevistados se manifestaron disconformes con el servicio de defensa recibido, en muchas ocasiones producto de la falta de comprensión de los fines y sentido de la audiencia judicial de la que fueron objeto.

4.2.3. Perspectiva de los imputados sobre la audiencia de control de detención

Todos los imputados entrevistados refirieron haber participado de la audiencia donde se controló judicialmente sus respectivas detenciones. Más de la mitad de los entrevistados (38 de 68 entrevistados) refirieron haber comprendido en términos generales los principales contenidos de la audiencia de control de detención; siendo los dos aspectos mayormente comprendidos el haber sido imputados de ciertos cargos (formalizados), y el haberseles impuesto medidas temporales durante el plazo que dura la investigación (medidas cautelares). Lo anterior ocurre en un escenario donde incluso algunas de las personas entrevistadas (20 de 68 entrevistados) niegan haber participado en los hechos que se les imputaban o argumentaban que el relato que se hacía de ellos era distinto al real.

“No quede con nada [de medidas cautelares], porque ese día cuando pasamos a la audiencia me dijeron que iban a pedirme medidas cautelares, pero más adelante, en otra audiencia. El 19 de febrero nos dieron otra audiencia, pero por ahora me dejaron sin medidas cautelares” (hombre, imputado por delito de la categoría “saqueos”).

“(…) llego allá, me ponen una cuestión amarilla y me esposan (…) y fue cuando me enteré que tenía 7 televisores de 60 pulgadas en mi auto y yo le decía a mi abogada “¿Dónde las pusieron?” y la abogada me decía: “cállate, cállate no digas nada”. Pero si todo esto es mentira, decía yo: “cállate, cállate” me decía mi abogada, “o no te defiende más” (…) Entonces ella fue la que consiguió que yo firmara cada 15 días durante los 80 días que durará la investigación. Me dieron también prohibición de salir del país y no me puedo acercar al supermercado (hombre, imputado por delito de la categoría “saqueos”).

Sin embargo, varios entrevistados dieron cuenta de problemas para comprender lo que ocurrió durante sus audiencias (30 de 68 entrevistados). El principal obstáculo relevado para ello fue el uso de lenguaje técnico por parte de quienes participan en ella, el cual describen como enredado y con un uso excesivo de palabras técnicas. Otros obstáculos referidos por los entrevistados para comprender lo que sucede en el tribunal son: el exceso de cansancio con el que llegan a la audiencia, el hecho de tramitarse de manera conjunta y rápida muchos casos a la vez, y el bloqueo emocional que les genera a algunos que sus familiares o personas significativas estén presenciando la audiencia. Algunos de estos obstáculos fueron descritos por los entrevistados en los siguientes términos:

“Escuchaba re poco lo que decía en la audiencia (…) no se le entendía porque las palabras muy técnicas” (hombre, imputado por delito de la categoría “saqueos”).

“Si, parte, algo porque yo como en ese momento estaba tan emocionado viendo a mis nietas, yo prácticamente las miraba y me ponía a llorar y de repente escuchaba, porque yo estaba más concentrado en que estaba viendo a mis nietas que echaba de menos, pero lo único que sé es que la última, la abogada dijo que era un peligro para la sociedad pública” (hombre, imputado por delito de la categoría “agresiones a la policía”).

Asimismo, incluso entre los entrevistados que consiguen comprender en términos generales lo que se les comunica en la audiencia en la que participan, se aprecian niveles importantes de desinformación principalmente con relación al alcance y consecuencias procesales de las medidas cautelares que le son impuestas, como dan cuenta los siguientes entrevistados:

“Todos los locos, los colegas hablan de una letra C, y A y B que me pusieron a mí, eso es lo que manejo, pero en la última entrevista que tuvimos con una gente ahí abajo me dijeron que eso no tenía na’ que ver, y al final me dijeron que tenía que seguir acá” (hombre, imputado por delito de la categoría “atentados incendiarios”).

“Con mi detención cambió lo que estoy pasando, me hicieron dar una dirección y nunca me dijeron que era pa’ ir a dormir poh’, sino les hubiera explicado que no tengo casa” (hombre, imputado por delito de la categoría “saqueos”).

Producto de lo anterior, en algunas entrevistas surgen críticas al rol que jugaron sus defensores penales durante la audiencia de control de detención, pues se percibe que estos

MORALES, Ana María; FIGUEROA, Ulda; BUSTAMANTE, Catalina: “El sistema de justicia penal durante el estallido social chileno. Legalidad y trato justo en el control judicial de las detenciones realizadas durante los disturbios de 2019”.

habrían renunciado a hacer uso de la palabra en dicha instancia y les habrían impedido a ellos dar a conocer ante el juez su versión de lo ocurrido o las irregularidades que ellos perciben que tuvieron lugar durante sus detenciones. También emerge como crítica la falta de proactividad de sus defensores penales en discutir las medidas cautelares solicitadas en aquellos casos donde se solicitaba la prisión preventiva. Algunas de estas críticas fueron deslizadas por los entrevistados en los términos siguientes:

“No nos está defendiendo, ella quiere hacer su pega no más, ella no nos está viendo como si fuéramos inocentes o no, cachai (...). Ella está haciendo la pega no más, que su pega es ver la condena más baja posible a estos tipos que están acá, eso tipos que somos nosotros y el otro [el fiscal] darle la pena más alta a estos tipos que están acá, que somos nosotros. Entonces la pelea es entre ellos dos, yo dije estos tipos no están ni ahí con nosotros” (hombre, imputado por delito de la categoría “saqueos”).

“Ahí bueno en realidad teníamos pa’ habernos ido pa’ la calle, teníamos pa’ habernos ido por los antecedentes que teníamos, pero yo creo que el abogado público no nos supo defender y el fiscal se lo comió vivo, se lo comió, pero vivo, vivo” (hombre, imputado por delito de la categoría “atentados incendiarios”).

“En el sentido de que tampoco me dejaron expresarme, no tuve mi derecho de poder hablar... Me limitaron ese derecho, así que espero que pa’ la próxima vez hablar con el abogado y que me deje poder hablar y explicar cómo fueron las cosas porque no quiero que me impliquen más cosas de las que yo no hice” (hombre, imputado por delito de la categoría “saqueos”).

Algunos imputados entrevistados relevaron sentir que la decisión tomada por el tribunal en las audiencias de las que fueron parte fueron desproporcionadas o injustas (23 de 68 entrevistados). Esta narrativa emerge principalmente de imputados sin antecedentes penales que son dejados en prisión preventiva, quienes consideran que por su calidad de “primerizos” dicha decisión no es justa. También es la percepción de aquellos que son dejados en prisión preventiva a pesar de haber cometido un hecho cuya lesividad no es percibida como alta (lo que en varios casos ocurrió por haberse invocado en su contra la ley de seguridad del Estado⁴⁴). Para varios de ellos, la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva

⁴⁴ La ley de seguridad del Estado (contenida en el decreto N°890 de 1975 que fijó un texto refundido de la Ley N°12.927 de 1958) establece tipos penales que describen conductas que afectan la Soberanía Nacional, la Seguridad Exterior e Interior del Estado.

En el caso de estos últimos, establece en su artículo 4 que “cometen delito contra la seguridad interior del Estado los que en cualquiera forma o por cualquier medio, se alzaren contra el Gobierno constituido o provocaren la guerra civil, y especialmente: a) Los que inciten o induzcan a la subversión del orden público o a la revuelta, resistencia o derrocamiento del Gobierno constituido y los que con los mismos fines inciten, induzcan o provoquen a la ejecución de los delitos previstos en los Títulos I y II del Libro II del Código Penal, o de los de homicidio, robo o incendio y de los contemplados en el artículo 480° del Código Penal”. Además tipifica en su artículo 6 los que denomina “delitos contra el orden público”, sancionando en sus letras a) c) y d) respectivamente a: “los que provocaren desórdenes o cualquier otro acto de violencia destinado a alterar la tranquilidad pública”; “Los que inciten, promuevan o fomenten, o de hecho y por cualquier medio, destruyan, inutilicen, paralicen, interrumpen o dañen las instalaciones, los medios o elementos empleados para el funcionamiento de servicios públicos o de utilidad pública o de actividades industriales, mineras, agrícolas, comerciales de comunicación, de transporte o de distribución, y los que, en la misma forma, impidan o dificulten

significó un momento de especial alteración emocional, dando cuenta de lo doloroso que les resultaba ser considerados por un juez como un “peligro para la seguridad de la sociedad”. Algunas de estas experiencias quedan en evidencia en los dichos de los siguientes entrevistados:

“Y la jueza, pidió la prisión preventiva e igual poh’, sabiendo que nosotros éramos primerizos, o sea tres de los que estábamos ahí sin antecedentes. Y todos pa’ dentro” (hombre, imputado por delitos de la categoría “saqueos”).

“Y el abogado nos dice ‘pasen 5 minutos, si ustedes se van pa’ la casa’, ‘si la hacemos cortita’, (...) ‘oye me llamaron y tengo que dejarlos en prisión preventiva’. Nosotros no sabiendo eso hasta después cuando el abogado nos dice, y ahí es cuando la jueza hasta con una actitud burlona no escucha los argumentos del abogado, no se basa en ningún hecho legal y nos decreta la prisión preventiva” (hombre, imputado por delitos de la categoría “destrucciones a la propiedad”).

“Estar con ellos, entonces lo único que pido es que me saquen de aquí, que se pongan la mano en el corazón, yo no soy una persona mala, no soy una persona peligro pa’l público, yo tengo 55 años, y yo jamás en la vida he estado preso, entonces es injusto lo que me están haciendo” (hombre, imputado por delitos de la categoría “agresiones a la policía”).

A partir de las experiencias de los entrevistados en la audiencia de control de detención, es posible apreciar que los problemas que esta les generó a algunos de los entrevistados, se concentraron principalmente en tres ámbitos: el diferente nivel de comprensión que alcanzan sobre sus objetivos y el contenido de los actos procesales que tienen lugar en ella (control de la detención, formalización y solicitud de medidas cautelares), la percepción de algunos de los entrevistados de que sus defensores no hacen uso de la palabra ni les dejan a ellos hacer uso de esta del modo que a ellos les hubiera gustado para dar a conocer su versión de los hechos, y la percepción de injusticia sobre algunas decisiones judiciales.

4.2.4. Comprensión de los imputados de las medidas cautelares impuestas

La comprensión que puedan tener las personas sobre el alcance y objetivos de las medidas cautelares distintas a la prisión preventiva que les son impuestas es relevante pues como se mostró en apartados previos, casi a 2 de cada 3 imputados por estos delitos durante octubre y noviembre de 2019 le fue impuesta alguna de estas medidas cautelares.

el libre acceso a dichas instalaciones, medios o elementos”; y “Los que inciten, promuevan o fomenten o de hecho y por cualquier medio, destruyan, inutilicen o impidan el libre acceso a puentes, calles, caminos u otros bienes de uso público semejantes”, entre otras hipótesis.

En estas hipótesis punibles, la ley les asigna una pena a los delitos antes descritos que suele ser superior a aquella contenida en tipos penales similares descritos en la legislación común. Esto genera una exasperación de la pena susceptible de ser impuesta en estos casos. Lo anterior tiene a su vez incidencia en la discusión sobre la prisión preventiva, en la medida que de conformidad con el artículo 140 del Código Procesal Penal, la necesidad de cautela y en particular el “peligro para la seguridad de la sociedad” está condicionada a la gravedad de la pena asignada al delito. De tal forma, existe mayor probabilidad en aquellos casos en que se invoque la ley de seguridad, de que el imputado bajo dichas hipótesis sea objeto de una prisión preventiva.

MORALES, Ana María; FIGUEROA, Ulda; BUSTAMANTE, Catalina: “El sistema de justicia penal durante el estallido social chileno. Legalidad y trato justo en el control judicial de las detenciones realizadas durante los disturbios de 2019”.

Si bien la mayoría de los entrevistados entienden que la sanción cautelar que se les impone es temporal y que la decisión sobre su culpabilidad o inocencia será tomada en una etapa posterior del proceso penal, algunos manifestaron no comprender bien el sentido de la medida cautelar impuesta (23 de 68 entrevistados). En estos casos, los imputados parecían confundir la audiencia en la que participaron con una audiencia de juicio y, por ende, entendían la medida impuesta como una sanción creyendo, por tanto, que el sistema penal ya los había considerado como culpables. Por ello, al salir de dichas audiencias les causaba extrañeza que se les imputaran en la formalización hechos que, a su juicio, no habían ocurrido, o que no habían sido realizados por ellos, o bien que no se les diera espacio para hablar, y, por ende, para poder defenderse.

“Antes de entrar a la audiencia no pude hablar con el defensor, lo vi solo cuando estaba frente a la jueza. Ahí me explican todo y soy sentenciado y le pregunto qué significa esto y me dice que paso a la cárcel y yo quedé como sin entender nada” (hombre, imputado por delito de la categoría “atentados incendiarios”).

“No, que la investigación iba a durar 60 días, pero investigación pa’ qué no sé y lo de la firma porque en un momento escuché firma mensual, pero no sé en qué quedó eso si también, si voy a tener que venir una vez al mes, tampoco” (hombre, imputado por delito de la categoría “desórdenes callejeros”).

La mayoría de los entrevistados comprenden en general en qué consisten las medidas cautelares que se les impone, esto es, entienden qué obligaciones deben cumplirse, así como su carácter provisional. Sin embargo, algunos expresaron haber tenido dificultades para comprender la forma de dar cumplimiento a sus medidas cautelares y obtener información que les facilite cumplir con lo que se les requiere. Sobre esta variedad de situaciones dan cuenta los siguientes entrevistados:

“Me dejaron con firma en el Sename (...). Voy y allá me dicen: ‘mira la investigación va aquí y acá’ y después me dice eso no más, y que, si la investigación sigue y ella como que igual me informa, me dice que llame a tal día aquí hay una investigación y ella me pasa como los papeles y todo. Voy todos los jueves (...) me orientan, me dan invitaciones para que vaya a lugares” (hombre, imputado por delito de la categoría “saqueos”).

“Me dijo [el juez] que no me podía acercar al funcionario [policial]. Tomando en cuenta que todavía no sé quién es, no conozco su cara... tampoco me dijo que tan lejos tengo que estar del funcionario [policial] y me dijo que no me podía acercar en caso de que él estuviera ejerciendo como carabinero y yo necesitase ayuda” (hombre, imputado por delito de la categoría “agresiones a la policía”).

En particular, se aprecia confusión por parte de algunos de ellos respecto de la forma como debe darse cumplimiento a la medida cautelar de firma periódica, no teniendo claridad sobre dónde deben presentarse y desde cuándo; dando cuenta además problemas de comunicación entre las instituciones encargadas de su ejecución, tal como dan cuenta los siguientes entrevistados:

“Sí, me dieron los 60 días de investigación y eso, no me... fui a presentarme a las medidas cautelares y me dijeron que todavía no llegaba la causa allá en el sistema” (hombre, imputado por delito de la categoría “saqueos”).

[...] a mí me dijeron que salía con firma mensual y como no me dijeron dónde y cómo, yo llegaba, me dijeron a la comisaría más cercana y yo llegaba acá y cómo yo consultaba y ellos me decían que eso se demoraba. ‘Venga la otra semana’ e iba la otra semana, no si esto al mes después, y yo volví a ir la otra semana porque yo dije ‘un mes es mucho plazo, no me va a dar el tiempo’, y me dijeron ‘no mejor acérquese allá, a Rondizzoni [Centro de Justicia]⁴⁵’. Ahí la chica me dijo que yo tenía que acercarme a la 13 comisaría a firmar [...] no llamé a mi defensora porque la que tenía era otra y en ese transcurso yo no sabía, no tenía el paradero de ella” (hombre, imputado por delito de la categoría “saqueos”).

En definitiva, algunos entrevistados manifestaron no comprender bien el sentido de la medida cautelar impuesta y de la audiencia judicial de la que fueron objeto, creyendo que la última correspondía al juicio en su contra y que la primera correspondía a la sanción definitiva por los hechos que les eran atribuidos; presentando especialmente dificultades para dar cumplimiento a la medida cautelar de firma periódica.

4. Discusión

Que protestas sociales den lugar a eventos violentos, que estos sean controlados mediante el uso del poder penal, y que de ello devengan algunos casos en excesos en el uso de la fuerza o derechamente en ilegalidades, no es algo que haya tenido lugar solo a partir del estallido social de 2019, pues tales situaciones vienen siendo reportadas desde hace al menos una década por diversos informes de universidades⁴⁶ y organizaciones de derechos humanos⁴⁷. Por su parte, también desde hace al menos una década, estudios chilenos han reportado diversos problemas de legalidad y trato que tienen lugar durante la detención de imputados⁴⁸ o en el cumplimiento de estándares en materia de defensa material producto de la sobrecarga de trabajo de los defensores penales públicos.⁴⁹

Considerando dicho contexto, este estudio realiza dos aportes. Primero, permite vincular problemas que el sistema penal viene reportando desde inicios de la reforma procesal penal con la crisis de confianza ciudadana hacia las instituciones del sistema penal que se ha venido incubando durante los últimos años,⁵⁰ lo que en conjunto a otros factores pudo haber propiciado el malestar social que dio paso a las protestas sociales que tuvieron lugar a partir de octubre de 2019. Pero principalmente este estudio ha permitido constatar como problemas de larga data del proceso penal chileno dieron lugar durante el estallido social a interacciones que, sin ser siempre ilegales, generaron en los afectados una percepción de trato injusto que

⁴⁵ Corresponde a la estación de metro “Rondizzoni”, que es la más próxima al Centro de Justicia de Santiago, donde se encuentran emplazados la mayoría de los tribunales penales de la Región Metropolitana.

⁴⁶ UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES (2011), p 5; UNIVERSIDAD DE CHILE (2012), pp. 172 y ss.

⁴⁷ INDH (2011), p. 67.

⁴⁸ CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS (2017), p. 191.

⁴⁹ GARCÍA (2008), p. 5 y ss.

⁵⁰ PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE (2019), p.7; CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS (2019), p. 14

pudo profundizar los problemas de confianza que las personas reportaban hacia el sistema penal.

Las situaciones descritas en este estudio deben ser enmarcadas en un contexto en el cual, a pesar de la elevada carga de trabajo a la que se vieron sometidos jueces, fiscales y defensores durante el estallido social, no se constataron por parte de estos actores prácticas que sistemáticamente infringieran mandatos legales o garantías procesales y que, por ende, pudieran ser calificados como ilegales. Por el contrario, con un esfuerzo importante estos actores pudieron satisfacer el derecho a defensa jurídica de los imputados y controlar dentro de los plazos legales las detenciones de todos quienes comparecieron a la presencia judicial. Sin perjuicio de lo anterior, el estudio sí observó problemas vinculados a la idea de trato justo construida desde la literatura de justicia procedimental, los que se manifestaron de manera particularmente intensa durante el estallido social. Así, no fueron aisladas las percepciones de los imputados acerca de la falta de oportunidad para dar a conocer su versión de los hechos o de participar del proceso penal; o acerca del escaso interés que parecieron demostrar algunos operadores en sus causas y/o su situación particular —especialmente en los casos de imputados sometidos a prisión preventiva—; o en hacer esfuerzos para lograr una mejor comprensión de las audiencias en las que participan, sus consecuencias, y las obligaciones que de ellas emanan, especialmente en materia de medidas cautelares.

Lo anterior puede vincularse al abrupto incremento en el número de personas perseguidas penalmente constatado en este estudio, lo que tuvo como consecuencia esperable una mayor carga de trabajo para los defensores penales. Ello agudizó problemas, ya reportados en otras investigaciones, para entrevistarse con los imputados por un tiempo razonable, para acceder a la carpeta de investigación previo a la audiencia de control de detención y para contar con información suficiente sobre sus representados con miras a poder generar un debate de calidad en la audiencia judicial.⁵¹ Estas situaciones, podrían explicarse por razones estructurales relacionadas al insuficiente número de defensores penales públicos destinados a atender tal carga de trabajo. En ese sentido, el explosivo aumento de casos durante el estallido social no impidió que los defensores penales pudieran satisfacer la exigencia legal de brindar a las personas imputadas un abogado a cargo del Estado, pero sí generó dificultades para hacer que antes o durante la audiencia de control de detención, las personas imputadas pudieran dar a conocer adecuadamente su perspectiva sobre los hechos o tuvieran espacio para presentar su versión sobre los mismos, afectando muchas veces la confianza depositada en sus defensores.

Otro elemento que afectó la percepción de trato justo de las personas imputadas durante el estallido social fue la realización de audiencias masivas, especialmente respecto de personas imputadas por hechos donde se les atribuía participación en eventos de saqueos. Si bien esta estrategia se adoptó con miras a poder controlar la detención del elevado volumen de personas imputadas durante el estallido social dentro de los plazos establecidos por la ley,⁵² esto, sin dudas, repercutió en la calidad de estas audiencias. La revisión grupal de casos junto al de otras personas con las cuales los imputados no se conocían previamente, que a su juicio

⁵¹ CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS (2017), p. 191; GARCÍA (2008), p. 5 y ss.

⁵² DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE LA CORTE SUPREMA (2020), p. 20.

se encontraban en situaciones fácticas diversas y cuyo único vínculo era haber sido detenidos, afectó su percepción de haber sido tratados con dignidad y de manera neutral en las audiencias de control de detención.

En especial, un grupo importante de las personas imputadas entrevistadas reportaron dificultades para comprender el contenido y finalidad de las audiencias de control de detención. Esto generó malentendidos en los imputados que se expresaron en situaciones tales como no comprender el silencio de sus defensores como una estrategia usada en favor de ellos y, en su lugar, interpretarlo como una señal de no haber sido defendidos ni haber podido dar a conocer su versión de los hechos. Tampoco logran entender por qué en la formalización, donde solo se dan a conocer los hechos por los que están siendo investigados, los fiscales les atribuyen haber participado en escenarios o circunstancias que ellos consideran que no ocurrieron o que ocurrieron de forma diversa. Y peor aún, algunos entrevistados no logran comprender que la medida que se les impone en dicha audiencia tiene un carácter provisional y cautelar (y no punitivo) y creen más bien que corresponde a la sanción que se ha establecido por el hecho que se les imputa. Esto último es especialmente delicado en aquellos imputados a los que se les impone la medida cautelar de prisión preventiva, pues en algunos casos no se dio cuenta de una comprensión acabada sobre el objetivo de esta. En dicho contexto, algunos de ellos percibían que la “pena” que estaban cumpliendo no era proporcionada a la acusación de la que habían sido objeto (que además en muchos casos ellos consideraban falsa o injusta).

En general, los bajos niveles de comprensión de los imputados de lo que sucede en las audiencias es previsible en un contexto donde sus defensores cuentan con un escaso tiempo para conversar con ellos acerca de los objetivos y contenido de las audiencias de control de detención y formalización de la investigación. A ello debemos agregar que específicamente en el contexto del estallido social, los datos generados por este estudio dieron cuenta de un incremento en el número y proporción de personas sin contactos previos con el sistema penal que fueron perseguidas penalmente, respecto a lo observado para los mismos delitos en años previos. Su falta de experiencia previa con el sistema penal hace más probable que estas personas no comprendan el sentido de lo presenciado durante la audiencia de control de detención y formalización de la investigación y que, por ende, se incremente la sensación de haber sido tratados injustamente, afectando también su confianza en el sistema penal.

La mayoría de los problemas levantados en este estudio se vinculan a situaciones que siendo legales son percibidas por los imputados como injustas. En particular, aquellas situaciones donde se evidenciaron problemas de legalidad no son atribuibles a actividades que se realicen durante el proceso de juzgamiento penal, sino que al proceso de detención y traslado de los detenidos hacia los tribunales. Si bien este estudio no tuvo entre sus objetivos indagar en las características, frecuencia o intensidad de las situaciones que ocurren previo al proceso penal y cuya ocurrencia podría explicar el incremento en las declaraciones de ilegalidad de la detención realizada por los jueces de garantía, informes de organismos de derechos humanos⁵³ realizados durante el mismo periodo de tiempo sí describen como durante el

⁵³ INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (2019a), p. 1; OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS (2019), pp. 13 y ss.; COMISIÓN

MORALES, Ana María; FIGUEROA, Ulda; BUSTAMANTE, Catalina: “El sistema de justicia penal durante el estallido social chileno. Legalidad y trato justo en el control judicial de las detenciones realizadas durante los disturbios de 2019”.

estallido social algunas personas detenidas sufrieron distintas clases de abusos y fueron objeto del ejercicio ilegítimo de la violencia y del poder penal.

Los datos revisados mostraron que la probabilidad de que una detención sea declarada ilegal es siempre mayor para los delitos objeto del estudio comparado con otra clase de imputaciones. Pero también la probabilidad de que la detención sea declarada como ilegal fue mayor durante el estallido social que para la misma clase de conductas perseguidas penalmente en años previos; fenómeno que se expresó con especial intensidad respecto de las imputaciones de las categorías “desórdenes callejeros”, donde 1 de cada 10 detenciones fue declarada como ilegal entre octubre y noviembre de 2019. Sin embargo, este aumento en las declaraciones de ilegalidad de la detención debe ser analizado en un escenario donde la literatura previa ya venía reportando la existencia de una cifra negra en esta materia generada por dos situaciones: la falta de proactividad de los intervinientes para pesquisar durante la audiencia de control de detención problemas relacionados con el cumplimiento de la legalidad durante la práctica de la detención, y la brecha existente entre personas detenidas y personas objeto de una audiencia de control de detención.⁵⁴

Podría argumentarse que el aumento en las declaraciones de ilegalidad de la detención se explicaría por una disminución de la cifra negra atribuible a que fiscales, defensores y jueces fueron más proactivos en pesquisarlas; especialmente en estos casos en los cuales hubo interacciones especialmente intensas entre imputados y agentes policiales, en un contexto de protesta social. Sin embargo, la información generada en este estudio apunta a descartar esta hipótesis, al ser poco probable esperar mayor proactividad de los intervinientes en un escenario de mayor carga laboral y con menos tiempo para conocer los antecedentes de cada caso; y donde otra investigaciones⁵⁵ ya han aportado evidencia que consultar al imputado sobre las condiciones en que fue practicada su detención fue una más bien práctica excepcional por parte de los intervinientes durante la audiencia de control de detención.

Como se indicó anteriormente, los hallazgos descritos que apuntan a una percepción del trato recibido como alejado de la idea de “trato justo” construida desde la justicia procedimental o como derechamente ilegal, corresponde a situaciones cuya ocurrencia no es generada con ocasión del estallido social pues su ocurrencia puede ser rastreada en la literatura desde hace al menos una década. Sin embargo, existen dos hallazgos que si evidencian cambios en la forma en cómo se usó el poder penal en el contexto del estallido social respecto de cómo se venía ejerciendo para perseguir penalmente a personas imputadas por hechos similares en años previos.

Por una parte, se constataron cambios en las características de las personas perseguidas penalmente en este periodo para las imputaciones de las categorías objeto de este estudio. Aunque estas variaciones son meramente descriptivas y no permiten realizar análisis controlados estadísticamente por otras variables, igualmente permiten constatar diferencias

INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2019), p. 2; HUMAN RIGHT WATCH (2020), *passim*.

⁵⁴ CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS (2017), p. 91.

⁵⁵ HERSANT *et al.* (2020), p. 4 y ss.

en la persecución penal de la misma clase de delitos durante 2017 y 2018 en relación con mismo periodo de 2019. Primero, una proporción mayor de mujeres fue perseguida penalmente, especialmente por eventos de la categoría saqueos (donde su participación se duplica). Luego, se pudo observar también que una proporción ligeramente mayor de personas entre 14 y 17 años fueron perseguidas penalmente (concentrándose mayormente en imputaciones por eventos de desórdenes callejeros y destrucción a la propiedad). Asimismo, una proporción mayor de personas sin contactos previos con el sistema penal fue perseguida penalmente (lo tuvo lugar especialmente en detenciones practicadas por eventos de agresiones a la policía, saqueos, y, sobre todo, de desórdenes callejeros). Sin embargo, no es posible determinar si los cambios en el sexo, edad y contacto previo con el sistema penal se explican porque cambiaron en los criterios para efectuar las detenciones o porque siendo estos iguales a los de años previos (y eventualmente, aleatorios), lo que cambió fueron las características de las personas que participaron de las protestas sociales.

Por otra parte, los cambios en la distribución de las medidas cautelares y la prisión preventiva dieron cuenta que el sistema penal fue en general menos severo en el contexto del estallido social respecto de imputaciones similares realizadas en años previos, al evidenciarse una disminución en la probabilidad de decretarse prisión preventiva en eventos de la categoría saqueos, desórdenes callejeros y destrucción a la propiedad, lo que es coherente con el incremento en las imputaciones realizadas a personas sin contactos previos con el sistema penal. En la dirección contraria, se observó un incremento en la probabilidad de decretarse prisión preventiva en eventos relacionados a agresiones a la policía y atentados incendiarios, lo que puede explicarse por la invocación de la ley de seguridad interior del Estado en esta última clase de imputaciones.

Si los ciudadanos que interactuaron con el sistema penal con ocasión de las protestas sociales de 2019 percibieron que este actuó de manera ilegal o sin brindar a las personas que son perseguidas penalmente un trato justo, ello ciertamente no colaboró a que ellos recuperaran la confianza en el Estado ni en el sistema penal cuya pérdida pareciera haber colaborado al malestar social que precedió al estallido social. Asimismo, si como plantea la literatura de justicia procedimental, la percepción de trato justo se vincula a la disposición de las personas a obedecer la ley, que el funcionamiento del sistema penal no haya sido percibido como legal o justo durante el estallido social (o no lo sea tampoco en futuros conflictos sociales) dificulta que el sistema de justicia pueda alcanzar uno de sus fines: colaborar a generar paz social por medio de la resolución de conflictos. En tal escenario, urge dotar de herramientas a los intervinientes del proceso penal para superar los problemas reportados en este estudio y continuar realizando investigaciones que permitan monitorear en futuros escenarios de protestas si los hallazgos encontrados permanecen en el tiempo o si comienzan a ser superados.

Conclusiones

El sistema de justicia penal tuvo la capacidad de gestionar un aumento sustantivo en el número de personas que fueron objeto de audiencias de control de su detención en el contexto del estallido social. Sin embargo, comparados los ingresos al sistema penal por imputaciones relacionadas a los delitos objeto del estudio con los mismos periodos de los dos años previos,

MORALES, Ana María; FIGUEROA, Ulda; BUSTAMANTE, Catalina: “El sistema de justicia penal durante el estallido social chileno. Legalidad y trato justo en el control judicial de las detenciones realizadas durante los disturbios de 2019”.

se observaron cambios no solo en el número de personas imputadas, sino que también en su composición, particularmente en variables relacionadas a su sexo, edad, y al contacto previo con el sistema penal.

Este aumento en el número de audiencias de control de detención no solo dio lugar a un aumento de la frecuencia con que se declaran detenciones como ilegales, sino que también a un aumento sustantivo en la proporción de casos en lo que ello ocurrió. Lo propio sucedió con la imposición de medidas cautelares, las que aumentaron tanto en número como en proporción, incrementándose el uso de medidas cautelares no privativas de libertad y de la prisión preventiva. Sin embargo, respecto de esta última se apreciaron diferencias para las distintas categorías, pues si bien en algunas se hizo más probable su uso (atentados incendiarios), para otra clase de hechos su uso proporcionalmente disminuyó (saqueos, desórdenes callejeros).

Bajo ese escenario, varias de las personas imputadas entrevistadas dieron cuenta en su interacción con el sistema penal en el contexto de sus audiencias de control de detención, de dificultades para relacionarse con sus defensores penales, para comprender las audiencias de las que fueron parte y sus consecuencias, así como el alcance de las medidas cautelares de las que fueron objeto y el devenir del proceso penal. Sin embargo, muchos de estos problemas no resultan atribuibles exclusivamente al contexto del estallido social, pues habían sido relevados en estudios previos y parecen responder a problemas estructurales del sistema penal, pero que en el contexto de las detenciones masivas ocurridas durante las protestas sociales de finales de 2019 tuvieron especial resonancia.

En un contexto de agitación social, donde las instituciones que participan del sistema penal tienen una interacción con los ciudadanos y un rol trascendente en la solución de los conflictos, seguir profundizando en el conocimiento de los problemas relevados por esta investigación y generar mecanismos que permitan mejorar la legitimidad percibida de las instituciones, parece ser necesario para avanzar en el camino de recuperar la confianza de las personas en la justicia penal.

Bibliografía citada

- BOTTOMS, Anthony; TANKEBE, Justice (2012): “Beyond procedural justice: A dialogic approach to legitimacy in criminal justice”, en: *The journal of criminal law and criminology* (Vol. 102, N°1), pp. 119-170.
- CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS (2019): Estudio nacional de opinión pública n° 84, diciembre 2019. Disponible en: <https://tinyurl.com/2rxaxqfw> [visitado el 02/06/2020].
- CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS (CEJA) (2020): Informenevaluación del sistema de justicia de Chile ante las violaciones de derechos humanos ocurridas en el contexto de la protesta social (Santiago, CEJA). Disponible en: <https://tinyurl.com/2zcaqoum> [visitado el 12/10/2021].
- CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS (2017): Desafíos de la Reforma Procesal Penal en Chile: Análisis retrospectivo a más de una década (Santiago, CEJA). Disponible en: <http://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/5595> [visitado el 02/06/2020].
- CASPER, Jonathan; TYLER, Tom; FISHER, Bonnie (1988): “Procedural justice in felony cases”, en: *Law & Society Review* (N° 22), pp. 483-507.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2019): CIDH condena el uso excesivo de la fuerza en el contexto de las protestas sociales en Chile, expresa su grave preocupación por el elevado número de denuncias y rechaza toda forma de violencia. Comunicado de Prensa. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/317.asp> [visitado el 02/06/2020].
- DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE LA CORTE SUPREMA (2020): El rol del Poder Judicial en el conocimiento de las acciones judiciales relacionadas al estallido social. Disponible en: <http://decs.pjud.cl/download/el-rol-del-poder-judicial-en-el-conocimiento-de-las-acciones-judiciales-relacionadas-al-estallido-social/> [visitado el 02/06/2020].
- DUCE, Mauricio; RIEGO, Cristián (2007): *Proceso Penal* (Santiago, Editorial Jurídica de Chile).
- FRIEDMAN, Lawrence; HAYDEN, Grant (2017): *American Law: an introduction*. 3° edición (Nueva York, Oxford University Press).
- GARCÍA, Ramón (2011): “El ejercicio del derecho a defensa técnica en la etapa preliminar del proceso penal”, en: FUENTES, Claudio (Coord.), *Diez años de la reforma procesal penal en Chile* (Santiago, Ediciones Universidad Diego Portales).
- HASSEMER, Winfried; COBOS, Miguel Ángel (1988): “La persecución penal. Legalidad y oportunidad”, en: *Jueces para la democracia* (N°4), pp.8-11.
- HEAD, Emma (2009): “The ethics and implications of paying participants in qualitative research”, en: *International Journal of Social Research Methodology* (Vol. 12, N° 4), pp. 335-344.
- HERSANT, Jeanne; LE BONNIEC, Fabien; ÁGUILA, Felipe; MARTÍNEZ, Wladimir; PRAT, Jocelyn (2020): La zona gris de las audiencias de control de detención en el contexto del estallido social. Disponible en: <https://tinyurl.com/2jhndg3j> [visitado el 02/06/2020].

MORALES, Ana María; FIGUEROA, Ulda; BUSTAMANTE, Catalina: “El sistema de justicia penal durante el estallido social chileno. Legalidad y trato justo en el control judicial de las detenciones realizadas durante los disturbios de 2019”.

- HORVITZ, María Inés; López, Julián (2005): Derecho Procesal Penal Chileno, Tomo I, (Santiago, Editorial Jurídica).
- HUMAN RIGHTS WATCH (2019): Chile: Police Reforms Needed in the Wake of Protests. Excessive Force Against Demonstrators, Bystanders; Serious Abuse in Detention. Disponible en: <https://tinyurl.com/2exf5zbf> [visitado el 02/06/2020]
- INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (2011): Situación de los Derechos Humanos en Chile. Informe Anual. Disponible en: <https://tinyurl.com/y5csou3b> [visitado el 12/10/2021].
- INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (2019a): Reporte de estadísticas de la crisis social – Hospitales. Disponible en: <https://tinyurl.com/2ff645r6> [visitado el 02/06/2020].
- INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (2019b): Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2018 (Santiago, Instituto Nacional de Derechos Humanos). Disponible en: <https://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/1699?show=full> [visitado el 12/10/2021].
- JACKSON, Jonathan; BRADFORD, Ben; HOUGH, Mike; MYHILL, Andy; QUINTON, Paul; TYLER, Tom (2012): “Why do people comply with the law? Legitimacy and the influence of legal institutions”, en: British Journal of Criminology (Vol. 52, N°6): pp. 1051-1071.
- LEWIS, Paul; NEWBURN, Tim; TAYLOR, Mathew; MCGILLIVRAY, Catriona; GREENHILL, Aster; FRAYMAN, Harold; PROCTER Rob (2011): Reading the riots: investigating England's summer of disorder (Londres, The Guardian y London School of Economics and Political Science).
- LA TERCERA (2019): Gobierno cifra en US\$ 1.400 millones los daños en infraestructura desde el 18 de octubre. Disponible en: <https://tinyurl.com/2znzgn84> [visitado el 02/06/2020].
- MEARES, Tracy, TYLER, Tom, GARDENER, Jacob (2015): “Lawful or Fair-How Cops and Laypeople Perceive Good Policing”, en: Journal Criminal Law & Criminology (N° 105), pp. 297-344.
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (2019): Informe actualizado de estado de situación al 31.12.19. Disponible en: <https://ddhh.minjusticia.gob.cl/informacion-sobre-la-situacion-del-pais-desde-el-19-de-octubre> [visitado el 02.06.2020]
- MINISTERIO DE INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA (2019): Presentación al Consejo Nacional de Seguridad Pública Interior, 19 de diciembre 2019. Inédito.
- MORAN, Mathew, WADDINGTON, David (2016): Riots: An international comparison, (Londres, Palgrave).
- MORRELL, Gareth; SCOTT, Sarah; MCNEISH, Di; WEBS, Stephen (2011): The August riots in England. Understanding the involvement of young people (Londres, NatCen).
- MORI Y FUNDACIÓN FIEL (2019): Barómetro del trabajo Noviembre 2019. Disponible en: <https://fielchile.cl/v2/barometro-del-trabajo/> [visitado el 02/06/2020].
- NAGIN, Daniel; TELEP, Cody (2017): Procedural Justice and Legal Compliance. Annual Review of Law and Social Science (N° 13), pp. 5-28.

- NEWBURN, Tim; DISKI, Rebekah; COOPER, Kerris; DEACON, Rachel; BURCH, Alex; GRANT, Maggie (2018): “The biggest gang”? Police and people in the 2011 England riots”, en: *Policing and Society* (Vol. 28, N°2), pp. 205-222.
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS (2019): Informe sobre la misión a Chile 30 de octubre - 22 de noviembre de 2019. Disponible en: <https://tinyurl.com/2elz9tjx> [visitado el 02/06/2020]
- PATERNOSTER, Raymond; BRAME, Robert; BACHMAN, Ronet; SHERMAN, Lawrence (1997): “Do fair procedures matter? The effect of procedural justice on spouse assault”, en: *Law & Society Review* (N° 31), pp. 163-204.
- PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE (2019): Encuesta Bicentenario 2019. Disponible en: <https://tinyurl.com/2nrmwozs> [visitado el 12/10/2020].
- PODER JUDICIAL (2021): Porcentaje total de personas imputadas durante el año 2019 representada por la defensoría penal pública y por defensores privados. Oficio 17DDI n° 2078 en respuesta a solicitud de información pública n° AK005T0000777. 20 de abril de 2021.
- REICHER, Stephen (1984): “The St Paul’s “riot”: An explanation of the limits of crowd action in terms of a social identity model”, en: *European Journal of Social Psychology* (N°14), 1-21.
- RODRÍGUEZ, Álvaro; PEÑA, Sebastián; CAVIERES, Isabel; VERGARA, María José; PEREZ, Marcela; CAMPOS, Miguel; PEREDO, Daniel; JORQUERA, Patricio; PALMA, Rodrigo; CORTES, Dennis; LOPEZ, Mauricio; MORALES, Sergio (2021): “Ocular trauma by kinetic impact projectiles during civil unrest in Chile”, en: *Eye* (Vol.35 N°6), pp. 1666–1672.
- SINGER, Eleanor; BOSSARTE, Robert (2006): “Incentives for Survey Participation When Are They “Coercive”?”, en: *American Journal of Preventive Medicine* (Vol. 31, N°5), pp. 411-418.
- STRAUSS, Anselm, CORBIN, Juliet (2002): *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada* (Medellín, Editorial Universidad de Antioquia).
- TYLER, Tom (1988): “What is procedural justice?: Criteria used by citizens to assess the fairness of legal procedures”, en: *Law & Society Review* (N° 22), pp.103–135.
- TYLER, Tom (1990): *Why People Obey the Law* (New Haven, Yale University Press).
- TYLER, Tom (2003): “Procedural Justice, Legitimacy, and the Effective Rule of Law”, en: *Journal of Crime and Justice* (N°30), pp. 283-357.
- TYLER, Tom (2006): “Psychological perspectives on legitimacy and legitimation”, en: *Annual Review of Psychology* (N° 57), pp 375-400.
- TYLER, Tom; HUO, Yuen (2002): *Trust in the law. Encouraging Public Cooperation with the Police and Courts* (Nueva York, Russell-Sage).
- TYLER, Tom; CALLAHAN, Patrick; FROST, Jeffrey (2007): “Armed, and dangerous (?): Motivating rule adherence among agents of social control”, en: *Law & Society Review* (Vol. 41, N°2), pp. 457-492.
- TYLER, Tom; FAGAN, Jeffrey (2008): “Why do people cooperate with the police?”, *Ohio State Journal of Criminal Law* (N°6), pp. 231-275.
- TYLER, Tom; SCHULHOFER, Stephen; HUQ, Aziz (2010): “Legitimacy and deterrence effects in counter-terrorism policing”, en: *Law & Society Review* (N°44), pp. 365–402.

MORALES, Ana María; FIGUEROA, Ulda; BUSTAMANTE, Catalina: “El sistema de justicia penal durante el estallido social chileno. Legalidad y trato justo en el control judicial de las detenciones realizadas durante los disturbios de 2019”.

TYLER, Tom; SEVIER, Justin (2014): “How do the courts create popular legitimacy?”, Albany Law Review (N° 77), pp. 101-143.

TYLER, Tom; GOFF, Phillip; MACCOUN, Robert (2015): “The impact of psychological science on policing in the United States: Procedural justice, legitimacy, and effective law enforcement”, Psychological science in the public interest (Vol. 16, N°3), pp. 75-109.

UNIVERSIDAD DE CHILE (2012): Anuario de Derechos Humanos. Disponible en: <https://anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/issue/view/1970> [visitado el 12/10/2021].

UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES (2011): Informe Anual de Derechos Humanos. Disponible en: <https://tinyurl.com/2mw835mz> [visitado el 12/10/2021].

WEBER, Max (2014): Economía y sociedad. Ed. Revisada y anotada por Francisco Gil Villegas (Madrid, Fondo de Cultura Económica).